

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 15 de noviembre de 2017.

No. 91

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE GABINETE

ACTA de la Tercera Sesión Ordinaria de la Asamblea Permanente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Chihuahua 2016-2021, celebrada el 24 de octubre de 2017.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO de los C.C. Secretarios de Hacienda y de la Función Pública por el que se expide el Manual de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública N° SH/LPE/107/2017 relativa a la adquisición de defensa metálica de 3 crestas, postes y terminales metálicas solicitados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Pág.5414

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública N° SH/LPE/109/2017 relativa a la adquisición de 10 vehículos requeridos por la Secretaría de Desarrollo Municipal.

Pág.5415

-0-

ORGANISMO DESCENTRALIZADO

COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Pública Nacional N° COESVI-009-2017 Licitación N° E/12/2017-AM relativa a la adquisición y suministro de 10,330 piezas de lámina galvanizada calibre 28 de 4x16' para entregarse en los municipios de Riva Palacio, Santa Isabel, Cuauhtémoc, Gómez Farías, Namiquipa y Guerrero.

Pág.5416

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág.5417 a la Pág.5443

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/107/2017
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31 FRACCIÓN I, 33, 35, 37 Y DEMÁS RELATIVOS APPLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SH/LPE/107/2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE DEFENSA METALICA DE TRES CRESTAS, POSTES Y TERMINALES METALICAS SOLICITADA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS .Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
ÚNICA	612	Pzas.	Defensa metálica de tres crestas, Clase A Tipo I, presentación de 3.81m.de largo. (Incluye reflejante trapezoidal de alta intensidad)
	1,234	Pzas.	Poste metálico IPR presentación de 1.73 m. (Incluye separadores, tornillería y todo lo necesario para su correcta instalación).
	56	Pzas.	Terminales para defensa metálica de tres crestas. (Incluye tornillería y todo lo necesario para su correcta instalación).

DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 15 AL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 Y EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 9:00 A 10:00 HORAS	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA #601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 13:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.		

A).- ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA Y SE ENTREGARÁN EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, NÚMERO DE CONTRATO 141179, REFERENCIA 1800128, OFICINA RECAUDADORA 18, POR CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN MÁS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO.

B).- REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$300 000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) ACTUALIZADA.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES ACTUALIZADA; EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C).- PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

LOS CONCURSANTES QUE RESULTEN GANADORES DEBERÁN ENTREGAR LOS BIENES DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, DEBIENDO ENTREGARSE DICHOS BIENES EN LAS BODEGAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS CON DIRECCIÓN EN C. BEETHOVEN # 400 FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PROVEEDOR ENTREGUE LA FACTURA RESPECTIVA Y LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

D).- GENERALIDADES.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 15 DE NOVIEMBRE DE 2017
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA SH/LPE/109/2017
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35, 37 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SH/LPE/109/2017 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 10 VEHÍCULOS, REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
ÚNO	4	VEHICULO TIPO PICK UP DOBLE CABINA 2018
DOS	6	VEHICULO TIPO SEDAN

DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 15 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS; Y EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN UN HORARIO DE 09:00 A 10:00 HORAS.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 13:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 14:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A).- ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA Y SE ENTREGARÁN EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179, REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18, POR CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN MAS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

B).- REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - BALANCE GENERAL Y ESTADOS DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2017, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
 - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) ACTUALIZADA.
 - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES ACTUALIZADA; EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C).- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES DENTRO DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL UBICADA EN CALLE VICENTE GUERRERO #616, COLONIA OBRERA DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA EN UN HORARIO DE 08:00 A 16:00 HRS. ADEMÁS, DEBERÁ GARANTIZAR QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES LLEGUEN EN PERFECTAS CONDICIONES AL LUGAR ANTERIORMENTE MENCIONADO, COMPROMETIÉNDOSE A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN EN DICHA ENTREGA POR LAS MANIOBRAS, REPONRIENDO DE INMEDIATO LOS BIENES QUE RESULTEN DAÑADOS, CON OTROS DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LAS QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D).- GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH. A 15 DE NOVIEMBRE DE 2017

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

ORGANISMO DESCENTRALIZADO COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL No. COESVI-009-2017

El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través del Organismo Público Descentralizado denominado COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 33, 35, 36 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua", tiene a bien:

CONVOCAR

A todas las personas, físicas o morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública No. E/12/2017-AM, relativa a la adquisición y suministro de 10,330 piezas de lámina galvanizada calibre 28 de 4x16", la cual se realizará al tenor de las siguientes consideraciones:

No. de Licitación	Descripción	Lugar, Fecha y Hora del Acto de la Junta de Aclaraciones	Lugar, Fecha y Hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas
E/12/2017-AM	Suministro de 10,330 (diez mil trescientos treinta) piezas de lámina galvanizada, calibre 28 de 4x16", las cuales deberán entregarse en los siguientes municipios: Riva Palacio, Santa Isabel, Cuauhtémoc, Gómez Farías, Namiquipa y Guerrero.	Calle Victoria No. 310, Col. Centro de la ciudad de Chihuahua, el día 24 de noviembre de 2017, a las 11:00 horas.	Calle Victoria No. 310, Col. Centro de la ciudad de Chihuahua, el día 29 de noviembre de 2017, a las 11:00 horas.

A).- Los concursantes, de conformidad con lo establecido en la Fracción V del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, deberán cumplir entre otros, con los siguientes requisitos:

- 1) Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos por el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- 2) Original o Copia Certificada y Copia simple de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- 3) Original o Copia Certificada y Copia simple del Acta Constitutiva de la empresa, así como aquellas en que consten las modificaciones legales a sus elementos sociales en caso de ser persona moral; o copia y original de Acta de Nacimiento en el caso de ser persona física.
- 4) Original o Copia Certificada y copia simple de Identificación oficial con fotografía de quien suscribe las propuestas.
- 5) Original o Copia Certificada y Copia simple del Poder otorgado ante Notario Público que acredite plenamente la personalidad y capacidad legal de quien suscriba las propuestas y pueda celebrar los Contratos correspondientes;
- 6) Original o Copia Certificada y Copia del Balance General al 31 de Diciembre de 2016 para acreditar un Capital Contable mínimo de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), debidamente firmado y acompañado de la cédula profesional de quien emite el Balance.
- 7) Opinión de cumplimiento del SAT (32-D)
- 8) Acreditar domicilio en el Estado de Chihuahua.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición en un horario de 8:00 a 16:00 hrs en la Dirección Técnica y de Infraestructura del Estado de Chihuahua, ubicada en la Calle Victoria No. 310, Col. Centro de esta Ciudad de Chihuahua, hasta el día 24 de noviembre de 2017, la cual es la fecha límite para adquirir las bases de la licitación.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago no reembolsable de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en efectivo o cheque certificado a nombre de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, en las oficinas de la propia Comisión, a partir de la Publicación y hasta el día 24 de noviembre de 2017, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Dirección Técnica y de Infraestructura, ubicada en Calle Victoria No. 310, Col. Centro, de esta Ciudad, en días hábiles y en horario de 8:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las Bases de la Licitación hasta la fecha límite indicada.

C).- Lugar, Plazos de Entrega y Condiciones de Pago

Las entregas deberán realizarse en: Riva Palacio, Santa Isabel, Cuauhtémoc (Lázaro Cárdenas), Gómez Farías, Namiquipa (Benito Juárez) y Guerrero, el tiempo estimado para la entrega de los materiales será de 15 días hábiles. Se otorgará al concursante ganador el 20% de anticipo a la firma del contrato respectivo.

D).- Criterios de Adjudicación:

La Convocante, para hacer la evaluación de las propuestas presentadas, verificará que estas cumplan con todos los requisitos exigidos en esta convocatoria y en las bases de la licitación, desechando las propuestas de aquellos participantes que no cumplan con los mismos. En caso de que dos o más propuestas se declaren solventes, el contrato se adjudicará a aquella que ofrezca las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Lo no previsto en la presente Convocatoria y en las Bases de Licitación, será resuelto por el Convocante, en los términos dispuestos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih. 15 de noviembre de 2017

LIC. CARLOS FERNANDO RIVERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO
E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**EDICTO DE REMATE****AL PUBLICO EN GENERAL.-**

En el expediente número 1171/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de FERNANDO LUIS DOMINGUEZ OLIVAS Y NANCY MONTES SAENZ DE DOMINGUEZ, existe los siguientes:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE:-----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en este Juzgado el día diez de Octubre del año en curso, se procede a sacar a remate en segunda almoneda el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos por los peritos menos el veinte por ciento de la tasación, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en calle Bismuto numero 256, Lote 2 de la Manzana 618, Colonia Centro, Adición Occidental de esta ciudad, con una superficie de 123.46 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el numero 242 folio 14 del Libro 2322 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: Hecha ya la rebaja del 20% de la tasación. \$321.000.00 (trescientos veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: Hecha ya la rebaja del 20% de la tasación. \$214.000.00 (doscientos catorce mil pesos 00/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE Del CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 27 DE OCTUBRE DEL 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



FERNANDO LUIS DOMINGUEZ OLIVAS

-0-

2448-89-91

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

C.C. NOEMA SANDOVAL OCHOA
JUAN DE LA CRUZ RAMOS RIOS.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 389/2012, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por los LICs. JOSE ANTONIO TORRES GARCIA Y/O LAURA C. MENDIAS GARCIA, en su carácter de Apoderados Legales de SCRAP II S. DE R.L. DE C.V., existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

VISTO que del auto que antecede, se desprende que fue confuso en girar atento oficio, cuando el auto a aclarar de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, éste ordena notificación por medio de edictos a la diversa demandada, siendo el nombre correcto de la demandada C. NOEMA SANDOVAL OCHOA, el cual queda en los siguientes términos:-----

--- A sus autos el escrito recibido el diez de octubre del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. OMAR GUERECIA MAYNEZ, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de NOEMA SANDOVAL OCHOA y JUAN DE LA CRUZ RAMOS RIOS, ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de NOEMA SANDOVAL OCHOA y JUAN DE LA CRUZ RAMOS RIOS, de la radicación del expediente 389/2012, ordenándose su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, a fin de notificar a los C.C. NOEMA SANDOVAL OCHOA Y/O JUAN DE LA CRUZ RAMOS RIOS, la Cesión de Derechos realizada entre INFONAVIT y SCRAP, S DE R.L. DE C.V., respecto al contrato de crédito hipotecario celebrado para la adquisición de la vivienda ubicada en la calle Carlos González Peña número 6317, de esta ciudad, con fecha 15 de Junio del 2006, mediante escritura pública número 79,595 celebrada ante la fe del LIC. ARMANDO MASTACHI AGUIAR Titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal comparecieron por una parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en su carácter de CEDENTE y por otra parte SCRAP II, S. DE ROL. DE C.V. en su carácter de CESIONARIO en donde la primera CEDE a favor de la última los derechos del crédito descrito en el cuerpo del presente escrito, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que haga valer lo que ha su derecho convega respecto del procedimiento no contencioso de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por notificado presuntamente en sentido afirmativo de las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de CEDULA, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 248, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.-----

NOTIFIQUESE:-----
--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SAENZ GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Do firmas ilegibles.-----rúbricas.-----

INSERTO.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

--- Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos el día veintiocho de abril del año en curso, ante la Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, presentado por los LICENCIADOS JOSE ANTONIO TORRES GARCIA Y/O LAURA C. MENDIAS GARCIA, en su carácter de APODERADOS LEGALES DE LA PERSONA MORAL SCRAP II S. DE R.L. DE C.V. personalidad que por encontrarse ajustada a derecho se le reconoce en términos de la documental que anexa lo cual se ordena agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, y como lo solicita, téngasele promoviendo por sus propios derechos DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a la C. NOEMA SANDOVAL OCHOA Y/O SR. JUAN DE LA CRUZ RAMOS RIOS, quienes tiene su domicilio en la calle Carlos González Peña número 6317 y/o en la calle Simon Sarlat Nava 702-1 de esta Ciudad, a fin de notificar que se haga a los Señores NORMA SANDOVAL OCHOA Y/O JUAN D LA CRUZ RAMOS RIOS de la Cesión de derechos realizada entre INFONAVIT y SCRAP, S DE ROL. DE C.V. respecto al contrato de crédito hipotecario celebrado para la adquisición de la vivienda ubicada en la calle Carlos González Peña número 6317 de esta Ciudad y con fecha 15 de Junio del 2006, mediante escritura pública número 79,595 celebrada ante la fe del LIC. ARMANDO MASTACHI AGUIAR Titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal comparecieron por una parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en su carácter de CEDENTE y por otra parte SCRAP II, S. DE ROL. DE C.V. en su carácter de CESIONARIO en donde la primera CEDE a favor de la última los derechos del crédito descrito en el cuerpo del presente escrito; Por último se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el despacho ubicado en la Avenida Vicente Guerrero número 1210-A colonia Centro de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los LICs. GRICEL MICHAUS CHAVEZ Y/O JOSE EMIR SOTO GUERRERO Y/O A LOS C.P.D. GERARDO HERNANDEZ MARTINEZ Y/O JESUS MANUEL TAPIA ENRIQUEZ.-----

NOTIFIQUESE:-----
--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SAENZ GARCIA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 18 DE ENERO DEL 2017.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. JESSICA IVONNE SAENZ GARCIA.

NOEMA SANDOVAL OCHOA

-0-

2449-89-91-93

EDICTO DE REMATE

SERGIO ALBERTO ENRÍQUEZ Y ELVIRA LILIANA FLORES CENICEROS.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 26/14, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO MICHEL GUZMAN, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice: ----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. EDGAR OMAR MICHEL GONZÁLEZ, recibido el día dieciocho del actual, y como lo solicita, tomando en cuenta que no se exhibió contrafianza para la no ejecución de la sentencia emitida, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en una FINCA urbana ubicada en la CALLE RINCÓN DEL PICACHO NÚMERO 9136, LOTE 3, MANZANA 2 DEL FRACCIONAMIENTO RINCONES DEL PICACHO, DE ESTA CIUDAD, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$1,492,716.75 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 75/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$995,144.50 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las doce horas del día seis de diciembre del año dos mil, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

N O T I F I Q U E S E: -----

Así, lo acordó y firma la Lic. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Secretario Proyectista el Lic. IMELDA PRIETO RENOVA, en los términos indicados por el artículo 254, fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

Clave: 1119 :ias. -----

LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 26 DE OCTUBRE DEL 2017

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES



SERGIO ALBERTO ENRIQUEZ

-0-

2445-89-91

E D I C T O D E R E M A T E

AL PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E.-

EN EL CUADERNILLO NÚMERO 60/17, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, QUE SE FORMA CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE 1060/2015 PROMOVIDO POR GUILLERMO MICHEL GUZMÁN Y EDGAR OMAR MICHEL GONZÁLEZ, APODERADOS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JESÚS ANTONIO MARÍN TARANGO Y BLANCA COINTA LAMELAS RUIZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese el escrito presentado por el LICENCIADO EDGAR OMAR MICHEL GONZÁLEZ, recibido el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en terreno urbano, lote 29, manzana 3-BII, Fraccionamiento Residencial La Canterana, Etapas I y II, municipio de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 426.7910 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 10.0000 metros con Calle Canterana Marrón; 2 al 3 25.3640 metros con lote 30; 3 al 4 7.2530 metros con lote 6, del 4 al 5 23.7870 metros con lote 23 y 24, del 5 al 1 18.4340 metros con lote 28, inscrito bajo el número 7, a folios 7, del libro 4648 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$4, 621,563.50 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$3,081,042.33 (TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. **Expídanse los edictos respectivos.**

Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles. Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 181734, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Página: 335 bajo la voz: **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**

N O T I F I Q U E S E:

Así lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

Dos firmas ilegibles R U B R I C A S

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 27 DE OCTUBRE DEL 2017
SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.



JESUS ANTONIO MARIN TARANGO

-0-

2446-89-91

EDICTOS DE NOTIFICACION**<Expedir Edictos>****NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

Agréguese a sus autos el escrito recibido a la trece horas con siete minutos del día veinte de Junio de dos mil diecisiete, presentado por la **Licenciada [LIZDEBETH ERIVES REYES]**, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, se le tiene dando cumplimiento a la prevención que se le realizara mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, proporcionando para ello los requisitos previstos por el numeral 7 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado, siendo los siguientes:

El nombre: EVARISTO GARCIA ESPINOZA

Edad: 57 AÑOS

Estado Civil: CASADO

Denuncia presentada ante autoridades Policiacas en donde se narran los hechos de la Desaparición: EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, EL DIA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

La fecha y el lugar de los hechos: EL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.

Nombre y edad de los dependientes económicos: ALMA GRACIELA PARRA ESPARZA, (CONYUGE), de cincuenta y seis años de edad; y GABRIELA GARCIA PARRA, HIJA, de veintidós años de edad.

El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida: ALMA GRACIELA PARRA ESPARZA, (CONYUGE).

La actividad a la que se dedica la persona desaparecida: ABOGADO.

En consecuencia, toda vez que se han cubiertos los requisitos solicitados en el párrafo inmediato anterior, dese cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, y cítese a **EVARISTO GARCIA ESPINOZA**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en la Coordinación de Política el Portal de Internet del Gobierno del Estado,

por **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho termino, no comparece por si, por apoderado legitimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua; en consecuencia de lo anterior se ordena girar atento oficio con los insertos necesarios a la **RECAUDACION DE RENTAS** de esta Ciudad, a fin de que se sirva expedir y remitir a este Tribunal el comprobante correspondiente en relación a que se exenta al promovente del pago de la publicación de edictos, ordenados en el presente asunto, y los cuales como ya se dijo y fundamento anteriormente serán con cargo al erario.

Dejándose a disposición de la parte interesada los edictos y oficio respectivo, para su diligenciación.

NOTIFIQUESE:

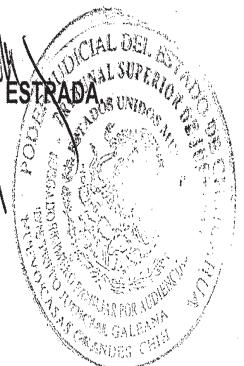
- - - Así lo acordó y firma el Licenciado ALBERTO DOMINGO MALDONADO MARTINEZ Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Galeana, ante la Secretaria Judicial, Licenciada BIVIANA MARTINEZ ESTRADA, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE SE LE NOTIFICA EN ESTA FORMA EN VIRTUD DE DESCONOCER SU DOMICILIO Y/O PARADERO ACTUAL.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; A 14 DE JULIO DE 2017

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA.

LICENCIADA BIVIANA MARTINEZ ESTRADA



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 296/97, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO JUAN I. GONZALEZ PEREZ, APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., EN CONTRA DE JOSE JUVENAL CALDERON VILLEGAS, existe un auto que a la letra dice: ---CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. --- Por presentado el LICENCIADO EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el veintiocho de septiembre del año en curso, como lo solicita, y dado que **no hubo manifestación alguna** de las partes en relación a los avalúos rendidos por el perito designado por la parte actora y el perito designado en rebeldía, esto, en el término que al efecto les fue concedido por proveídos de fecha veintidós y veintinueve ambos de agosto del año en curso, **se declaran aprobados**, para todos los efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio. --- En consecuencia, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda respecto el bien inmueble embargado a la parte demandada; de ahí que anúnciase la venta del citado bien inmueble, consistente en: **FINCA URBANA LOCALIZADO EN CALLE 35ª, LOTE 3, MANZANA 70 DEL FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO**, registrada a nombre de **SR. JOSE JUVENAL CALDERON VILLEGAS**, bajo inscripción 502, folio 112, libro 373, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, por medio de EDICTOS que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de Información de circulación amplia de esta Entidad federativa y en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en demanda de postores; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio y 729 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil. Sirve como base para el remate la cantidad de **\$1,056,375.00 (UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, que resulta de término medio aritmético de los avalúos rendidos por los peritos designados en autos. Será postura legal la cantidad de **\$704,250.00 (SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate; esto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 732 del primero de los ordenamientos legales anteriormente invocados. ---NOTIFIQUESE--- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe.--- DOY FE.--- DOS FIRMAS ILEGIBLES ---

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CD. CUAUHTEMOC, CHIH., A 16 DE OCTUBRE DEL 2017.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO



JOSE JUVENAL CALDERON VILLEGAS

2444-89-90-91

-0-

AVISO NOTARIAL

El Licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, Notario Público Número Veintiocho, en ejercicio para este Distrito Bravos, Estado de Chihuahua: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 487 (cuatrocientos ochenta y siete) del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Chihuahua en su párrafo segundo, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que mediante escritura pública número 73,803 de fecha 27 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del titular de esta Notaría, se radica la sucesión intestamentaria a bienes de los señores **MARÍA DEL CARMEN ZAVALA MUÑOZ DE VILLARREAL** (también conocida como **MARÍA DEL CARMEN ZAVALA MUÑOZ y/o MARÍA DEL CARMEN ANKROM**) y **ROBERTO EUGENIO VILLARREAL PÉREZ** (también conocido como **ROBERTO EUGENIO ANKROM**), para su trámite extrajudicial. La radicación se hizo a solicitud del señor **DAVID ANKROM ZAVALA**, también conocido como **DAVID EUGENIO ANKROM**, en su carácter de presunto heredero, de los señores **MARÍA DEL CARMEN ZAVALA MUÑOZ DE VILLARREAL** (también conocida como **MARÍA DEL CARMEN ZAVALA MUÑOZ y/o MARÍA DEL CARMEN ANKROM**) y **ROBERTO EUGENIO VILLARREAL PÉREZ** (también conocido como **ROBERTO EUGENIO ANKROM**).

Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscrito fedatario dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga presente publicación.

Cd. Juárez, Chih. 29 de septiembre de 2017.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIOCHO

LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER

NOTARIO PÚBLICO No. 28
CD. JUÁREZ, CHIH., 2017

MARÍA DEL CARMEN ZAVALA MUÑOZ DE VILLARREAL

2475-91

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

NANCY BARAY RAMIREZ
P R E S E N T E.-

En el expediente número 305/13, relativo al juicio INTENTAMENTARIO, promovido por JOSE FLORENCIO BARAY RAMIREZ, a BIENES DE RAUL BARAY ZUBIA Y ADELA RAMIREZ VILLALOBOS, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

---CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.---

--- Por presentado JOSE FLORENCIO BARAY RAMIREZ, con su escrito recibido el cinco de octubre del año en curso, como lo solicita, en razón de que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero y la ubicación actual de NANCY BARAY RAMIREZ, hágase de su conocimiento el trámite del presente juicio, en términos del auto de radicación y del presente proveído, que se le notificaran por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de circulación que se edite en esta Ciudad y en el Tablero de Avisos de este Tribunal, para que comparezca al presente Juicio Sucesorio a bienes de RAUL BARAY ZUBIA Y ADELA RAMIREZ VILLALOBOS, quienes fallecieron el doce de febrero de mil novecientos setenta y uno y veinticuatro de abril del dos mil, ambos en esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que si a su interés conviene, se apersona a hacer valer sus derechos, previniéndole para que dentro del término de **TRES DIAS, más VEINTE**, por razón de la distancia en que se encuentra, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo de apercibimiento de que en caso de no hacerlo en dicho término, las posteriores citas y notificaciones, aun las personales, le surtirán efectos mediante lista de acuerdos y/o cédula de notificación, según sea el caso; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 123, 497, 558 y 559 del Código de Procedimientos Civiles.---

---NOTIFIQUESE:--- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe.--- DOY FE.--- DOS FIRMAS ILEGIBLES ---

AUTO INSERTO

--- CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

--- Por presentados JOSE FLORENCIO BARAY RAMIREZ, por sus propios derechos, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Benito Juárez y recibido por este Tribunal el día de hoy. Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. Y como lo solicita se le tiene DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE RAUL BARAY ZUBIA Y ADELA RAMIREZ VILLALOBOS, quienes fallecieron respectivamente en fechas diez de febrero de mil novecientos setenta y uno y diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.---

--- Recíbese la INFORMACIÓN TESTIMONIAL respectiva, por lo que se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, la cual estará a cargo de un grupo de personas que presentarán los promoventes.---

--- Asimismo se previene a los denunciantes para que proporcionen el domicilio de JESUS MANUEL BARAY RAMIREZ, a fin de notificarle la tramitación del presente asunto.---

--- Cítese al Agente del Ministerio Público Adscrito a fin de que manifieste lo que su representación social corresponda.---

--- Gírense los oficios respectivos al DIRECTOR GENERAL DEL NOTARIADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, y al ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a fin de que en auxilio a las labores de éste Tribunal se sirvan informar si los autores de la presente sucesión dejaron disposición testamentaria alguna.---

--- Se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el Despacho ubicado en CALLE VALLE DE MANZANEDO NUMERO 2782 DE LA COLONIA VISTA HERMOSA de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS GERARDO THORRES VELAZQUEZ Y/O JUAN VAZQUEZ DAVALOS Y/O JOEL ARRAZATE ALVAREZ. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 65, 118, 558, 559 y 560 del Código Adjetivo Civil.---

---NOTIFIQUESE:--- Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe.--- DOY FE.---

DOS FIRMAS ILEGIBLES

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. CUAUHTEMOC, CHIH., A 16 DE OCTUBRE DEL 2017.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.



RAUL BARAY ZUBIA

2402-87-89-91

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

SUC. DE MERCEDES ESTRADA FERNANDEZ DE RAMIREZ, por conducto de su albacea, e ISIDRO ARMANDO ALVAREZ HOLGUIN
P R E S E N T E:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente número 264/16, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DURAN REYES en su contra, se dicto sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

"EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. . .PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil. . .SEGUNDO.- La parte actora sí probó su acción y, que la parte demandada incurrió en rebeldía. En consecuencia: . . .TERCERO.- Se declara que por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones que la ley exige para que opere la prescripción adquisitiva, se ha consumado la prescripción adquisitiva y ha adquirido, por ende, la propiedad la hoy actora MARIA DURAN REYES, respecto del bien inmueble descrito en el primero de los resultandos de esta sentencia y, al que nos remitimos en obvio de repeticiones, mismo que se encuentra inscrito bajo los números 273 FOLIO 119 LIBRO 698 y, bajo el número 276 FOLIO 121 LIBRO 698, AMBOS de la SECCIÓN PRIMERA del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a nombre de la C. MERCEDES ESTRADA FERNANDEZ DE RAMIREZ, hoy sucesión demandada; por lo que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, de acontecer tal evento, inscribise en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, sirviéndole de título de propiedad a la poseedora y, no se hace especial condenación en costas por no estarse en ninguno de los supuestos del artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles. . .CUARTO.- No se hace especial condenación en costas. . .QUINTO.- Notifíquese a la parte actora en la forma que legalmente corresponda y, a la parte demandada SUCESION DE MERCEDES ESTRADA FERNANDEZ DE RAMIREZ, por conducto de su albacea SANDRA GUADALUPE RAMIREZ ESTRADA, E ISIDRO ARMANDO ALVAREZ HOLGUIN, por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. . . A s í , lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil, del Distrito Judicial Bravos, ante la Segunda Secretaria la C. LICENCIADA MA. GUADALUPE RIVERA SOTO, con quien actúa y da fe.- DOY FE. (Dos rúbricas)

INSERTO NECESARIO:

"EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. . . -Dada cuenta con un escrito recibido el día veintinueve de septiembre del año en curso, suscrito por el LICENCIADO DANIEL VILLANUEVA CANO, con la personalidad que tiene reconocido en autos y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara la sentencia definitiva de fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil diecisiete, en virtud de que en el resolutivo tercero de la sentencia, se asentaron como datos de inscripción del inmueble objeto de la prescripción, los relativos al antecedente registral, siendo los correctos y actuales los siguientes: "inscripción número 572, a folios 86, del Libro 978, e inscripción número 573, a folios 86, del libro 979, ambas de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos". Por lo que en tales términos se aclara la sentencia dictada en autos. . . -Debiendo la presente aclaración de formar parte integrante de la sentencia definitiva dictada en autos. . . -NOTIFIQUESE: . . . -Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria de Acuerdos la C. LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

Lo que se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación.-

Cd. Juárez, Chih., 5 de Octubre del año 2017.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



MERCEDES ESTRADA FERNANDEZ DE RAMIREZ 2452-91-93

-0-

EDICTO DE REMATE**AL PUBLICO EN GENERAL.-**

En el expediente número 923/2014 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA DEL SOCORRO BARRAZA ZAMUDIO, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN, recibido en este Juzgado el día diez de Octubre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que el avalúo no fue impugnado por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno y finca urbana, ubicado en calle Vistas de Batopilas Ote. Numero 3212, Lote 5 Manzana 20 del Fraccionamiento Vistas de Zaragoza. Etapa 1 de esta ciudad, con una superficie de 120.05 metros cuadrados, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 63 folio 65 Libro 4218 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$249,000.00 (doscientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$166,000.00 (ciento sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



MARIA DEL SOCORRO BARRAZA ZAMUDIO

-0-

2463-91-93

A los ejidatarios del poblado **SAN AGUSTIN, JUAREZ, CHIHUAHUA Y/ O CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente **758/2016** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre **DIEGO ENRIQUE ESTRADA COLLAZO Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, el cual en lo conducente señala:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. En términos de lo dispuesto por los Artículos 750 (setecientos cincuenta), 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal, el **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, a favor del predio dominante, según se indica en la Declaración II.11 (dos romano, punto, once), un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la **FRACCIÓN** ubicada dentro del **INMUEBLE**, para uso, goce y aprovechamiento, que comprende una superficie total de **2,485.529 M² (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO QUINIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS)** (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**"), la cual incluye una superficie de **1,360.155 M² (MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, correspondientes a la franja temporal respecto de la cual la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **INFRAESTRUCTURA** (dicho término se define más adelante), de conformidad con la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, con una superficie de **1,125.374 M² (MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agregan al apéndice de éste libro bajo el número **SIETE** para formar parte integrante del mismo.

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, de esta **CLÁUSULA PRIMERA** el **PROPIETARIO**, en este acto, afecta la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** y concede al predio dominante y su propietario el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, libremente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la **INFRAESTRUCTURA** consistente en cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, así como otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**INFRAESTRUCTURA**") que, en su caso, permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** lleve a cabo directamente y/o a través de terceros de forma enunciativa y no limitativa, la realización de las actividades consistentes en la ocupación, el libre uso, construcción,

mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso. Al respecto, el **PROPIETARIO** reconoce y acepta que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

GASODUCTO DE AGUAPRIETA destinará la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para la instalación, operación y explotación del proyecto mismo que se compone de las fases de Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema de ductos para el transporte de gas natural conocido como Gasoducto San Isidro - Samalayuca.

Asimismo, "Las Partes" acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, "Las Partes" celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

SEGUNDA.- VIGENCIA. "Las Partes" acuerdan que el plazo de vigencia del presente Contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su firma. Dicho plazo podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "Las Partes" por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes, acordando a tal efecto en este acto "Las Partes" que, en caso de que el Permiso de Transporte de Gas Natural identificado en las Declaraciones de este Contrato sea renovado, entonces el **PROPIETARIO** deberá conceder la prórroga del plazo de vigencia aquí establecido siempre y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o su causahabiente calcule y determine el valor comercial de la **FRACCIÓN** mediante avalúo practicado con base en lo establecido en el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley de Hidrocarburos, y le comunique al **PROPIETARIO** tal determinación o avalúo, en el entendido de que el valor comercial determinado conforme lo anterior será considerado el monto de contraprestación a pagar por la prórroga antes señalada, siempre y cuando tal valor comercial exceda el valor o valores establecidos en los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra relevantes elaborados y actualizados por el **INDAABIN** conforme a la Ley de Hidrocarburos y su reglamento vigentes.

"Las Partes" reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor del predio dominante crea un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO**. En consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado, aún y cuando la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** sea sujeta a cambio de régimen de propiedad, por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

"Las Partes" acuerdan que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** permanecerá vigente en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas y no sean retiradas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por éste.-----

Aunado a lo anterior, el presente Contrato permanecerá vigente aun y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **INFRAESTRUCTURA** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente Contrato, mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** cualquier tipo de **INFRAESTRUCTURA** propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

No obstante lo establecido en la presente Cláusula, "Las Partes" reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **INFRAESTRUCTURA**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a las áreas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** identificadas como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** agregado al presente instrumento con el número **SIETE**.-----

La presente servidumbre no se extinguirá por la destrucción de la **INFRAESTRUCTURA** construida sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**. En caso de destrucción, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá construir nuevamente, respetándose la vigencia del presente Contrato.-----

"Las Partes" convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando ambas partes estén de acuerdo y por causas justificadas, previa notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que lo motivan. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.-----

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **INFRAESTRUCTURA**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ella expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes, toda vez que al contar con el consentimiento expreso del **PROPIETARIO** se consideran de buena fe.-----

"Las Partes" en este acto reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **INFRAESTRUCTURA**, de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, y de los productos que fluya o se transporten a través de la **INFRAESTRUCTURA** durante la vida útil y después de la terminación de este Contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO**, en este acto, reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, incluyendo la **INFRAESTRUCTURA**, así como los productos que se trasladen a través de esta última, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la empresa o entidad correspondiente que comercialice dichos productos, por lo que el **PROPIETARIO**, renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO**

expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los Artículos 886 (ochocientos ochenta y seis) al 932 (novecientos treinta y dos) del Código Civil Federal, que resulten aplicables.-----

De igual forma, acuerdan "Las Partes" que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **INFRAESTRUCTURA**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio, incluyendo, sin limitar, el desmantelamiento a su costa de la **INFRAESTRUCTURA**, conforme a la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás normativa aplicable.-----

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. "Las Partes" han acordado, como contraprestación una indemnización, como pago único y por todo el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, salvo que se pacte una prórroga del mismo, en cuyo caso se fijará nueva indemnización, por la afectación de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por la constitución de la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso objeto del presente Contrato y la totalidad de los derechos referidos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, la siguiente:-----

Conforme a con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, la cantidad de \$***, cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a la fecha de otorgamiento de la presente escritura es la cantidad de \$****, más \$**** cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a la fecha de otorgamiento de la presente escritura es la cantidad de \$**** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de \$** cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a la fecha de otorgamiento de la presente escritura es la cantidad de \$****, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$** cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a la fecha de otorgamiento de la presente escritura es la cantidad de \$*** y por IVA la cantidad de \$*** cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a la fecha de otorgamiento de la presente escritura es la cantidad de \$**** resultando un total de \$**** cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a la fecha de otorgamiento de la presente escritura es la cantidad de \$*** misma que es pagada a la firma del presente instrumento y que recibe **EL PROPIETARIO**, mediante cheque número [REDACTED] a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER**, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **OCHO**.-----

Asimismo, "Las Partes" acuerdan, conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, el pago de las afectaciones de bienes distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios que pudieran sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual del **INMUEBLE** y considerando el valor comercial, la cantidad de \$*** cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a la fecha de otorgamiento de la presente escritura es la cantidad de \$****, menos la cantidad de \$**** cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a la fecha de otorgamiento de la presente escritura es la cantidad de \$**** correspondiente a la retención aplicable del Impuesto Sobre la Renta, resultando una cantidad neta de \$**** cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a la fecha de otorgamiento de la presente escritura es la cantidad de \$**** misma que es pagada a la firma del presente instrumento y que recibe **EL PROPIETARIO** mediante cheque número (), a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER**, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **NUEVE**.

Las Partes reconocen y acuerdan que de común acuerdo pactaron la contraprestación y que conocen lo dispuesto en los Lineamientos y Modelos de Contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar las actividades de la exploración y extracción de hidrocarburos y de transporte por medio de ductos (en adelante los "Lineamientos") publicados por la Secretaría de Energía, y por ello toda vez que en dichos Lineamientos se señala que las Partes acordarán la forma y términos en que se llevará a cabo el pago de la contraprestación, es deseo del **PROPIETARIO** que la contraprestación le sea pagada en moneda extranjera de los denominados dólares, por así convenir a sus intereses, liberando a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cualquier responsabilidad derivado de dicho pacto. -----
Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

Lo anterior en el entendido y con el acuerdo de que el monto de la contraprestación establecida en el presente Contrato es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiese en su caso sufrir con motivo del proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en el **INMUEBLE**.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. En términos de lo dispuesto por los Artículos 750 (setecientos cincuenta), 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal, el **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, a favor del predio dominante, según se indica en la Declaración II.11 (dos romano, punto, once), un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la **FRACCIÓN** ubicada dentro del **INMUEBLE**, para uso, goce y aprovechamiento, que comprende una superficie total de **800.619 M² (OCHOCIENTOS PUNTO SEISCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS)** (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**"), la cual incluye una superficie de **655.178 M² (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)**, correspondientes a la franja temporal respecto de la cual la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la

culminación de las obras de construcción de la **INFRAESTRUCTURA** (dicho término se define más adelante), de conformidad con la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, con una superficie de **145.441 M² (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agregan al apéndice de éste libro bajo el número **SIETE** para formar parte integrante del mismo.

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, de esta **CLÁUSULA PRIMERA** el **PROPIETARIO**, en este acto, afecta la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** y concede al predio dominante y su propietario el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la **INFRAESTRUCTURA** consistente en cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del (de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, así como otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**INFRAESTRUCTURA**") que, en su caso, permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** llevar a cabo directamente y/o a través de terceros de forma enunciativa y no limitativa, la realización de las actividades consistentes en la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso. Al respecto, el **PROPIETARIO** reconoce y acepta que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

GASODUCTO DE AGUAPRIETA destinará la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para la instalación, operación y explotación del proyecto mismo que se compone de las fases de Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema de ductos para el transporte de gas natural conocido como Gasoducto San Isidro - Samalayuca.

Asimismo, "Las Partes" acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, "Las Partes" celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**,

GASODUCTO DE AGUAPRIETA deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.-----

SEGUNDA.- VIGENCIA. "Las Partes" acuerdan que el plazo de vigencia del presente Contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su firma. Dicho plazo podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "Las Partes" por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes, acordando a tal efecto en este acto "Las Partes" que, en caso de que el Permiso de Transporte de Gas Natural identificado en las Declaraciones de este Contrato sea renovado, entonces el **PROPIETARIO** deberá conceder la prórroga del plazo de vigencia aquí establecido siempre y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o su causahabiente calcule y determine el valor comercial de la **FRACCIÓN** mediante avalúo practicado con base en lo establecido en el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley de Hidrocarburos, y le comunique al **PROPIETARIO** tal determinación o avalúo, en el entendido de que el valor comercial determinado conforme lo anterior será considerado el monto de contraprestación a pagar por la prórroga antes señalada, siempre y cuando tal valor comercial exceda el valor o valores establecidos en los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra relevantes elaborados y actualizados por el INDAABIN conforme a la Ley de Hidrocarburos y su reglamento vigentes.-----

"Las Partes" reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor del predio dominante crea un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO**. En consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado, aún y cuando la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** sea sujeta a cambio de régimen de propiedad, por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.-----

"Las Partes" acuerdan que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** permanecerá vigente en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas y no sean retiradas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por éste.-----

Aunado a lo anterior, el presente Contrato permanecerá vigente aun y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **INFRAESTRUCTURA** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente Contrato, mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** cualquier tipo de **INFRAESTRUCTURA** propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

No obstante lo establecido en la presente Cláusula, "Las Partes" reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **INFRAESTRUCTURA**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a las áreas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** identificadas como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** agregado al presente instrumento con el número **SIETE**.-----

La presente servidumbre no se extinguirá por la destrucción de la **INFRAESTRUCTURA** construida sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**. En caso de destrucción, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá construir nuevamente, respetándose la vigencia del presente Contrato.-----

"Las Partes" convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando ambas partes estén de acuerdo y por causas justificadas, previa notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que lo motivan. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.-----

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **INFRAESTRUCTURA**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ella expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes, toda vez que al contar con el consentimiento expreso del **PROPIETARIO** se consideran de buena fe.-----

"Las Partes" en este acto reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **INFRAESTRUCTURA**, de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, y de los productos que fluya o se transporten a través de la **INFRAESTRUCTURA** durante la vida útil y después de la terminación de este Contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO**, en este acto, reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, incluyendo la **INFRAESTRUCTURA**, así como los productos que se trasladen a través de esta última, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la empresa o entidad correspondiente que comercialice dichos productos, por lo que el **PROPIETARIO**, renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los Artículos 886 (ochocientos ochenta y seis) al 932 (novecientos treinta y dos) del Código Civil Federal, que resulten aplicables.-----

De igual forma, acuerdan "Las Partes" que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **INFRAESTRUCTURA**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio, incluyendo, sin limitar, el desmantelamiento a su costa de la **INFRAESTRUCTURA**, conforme a la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás normativa aplicable.-----

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. "Las Partes" han acordado, como contraprestación una indemnización, como pago único y por todo el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, salvo que se pacte una prórroga del mismo, en cuyo caso se fijará nueva indemnización, por la afectación de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por la constitución de la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso objeto del presente Contrato y la totalidad de los derechos referidos en la CLÁUSULA PRIMERA, la siguiente:-----

Conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, la cantidad de \$**, cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$ ***, más \$***cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente

escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$ *** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de \$****cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$ **, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$*** cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$ *** y por IVA la cantidad de \$** cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$***, resultando un total de \$*** cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$***, misma que es pagada a la firma del presente instrumento y que recibe **EL PROPIETARIO**, mediante cheque número [REDACTED] a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER**, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **OCHO**-----

Asimismo, "Las Partes" acuerdan, conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, el pago de las afectaciones de bienes distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios que pudieran sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual del **INMUEBLE** y considerando el valor comercial, la cantidad de \$*** cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$****, menos la cantidad de \$****, cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$*** correspondiente a la retención aplicable del Impuesto Sobre la Renta, resultando una cantidad neta de \$*** cuyo equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de otorgamiento de la presente escritura determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día inmediato anterior a su otorgamiento es la cantidad de \$*** misma que es pagada a la firma del presente instrumento y que recibe **EL PROPIETARIO** mediante cheque número [REDACTED] a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER**, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **NUEVE**-----

Las Partes reconocen y acuerdan que de común acuerdo pactaron la contraprestación y que conocen lo dispuesto en los Lineamientos y Modelos de Contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar las actividades de la exploración y

extracción de hidrocarburos y de transporte por medio de ductos (en adelante los "Lineamientos") publicados por la Secretaría de Energía, y por ello toda vez que en dichos Lineamientos se señala que las Partes acordarán la forma y términos en que se llevará a cabo el pago de la contraprestación, es deseo del **PROPIETARIO** que la contraprestación le sea pagada en moneda extranjera de los denominados dólares, por así convenir a sus intereses, liberando a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cualquier responsabilidad derivado de dicho pacto.-----

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

Lo anterior en el entendido y con el acuerdo de que el monto de la contraprestación establecida en el presente Contrato es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiese en su caso sufrir con motivo del proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en el **INMUEBLE**.-----

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.-----

Chihuahua, Chihuahua a 30 de octubre de 2017

ATENTAMENTE
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS
MAGISTRADA DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 5
CHIHUAHUA, CHIH.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

A los ejidatarios del poblado **SAN AGUSTIN, JUAREZ, CHIHUAHUA Y/ O CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente **579/2016** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre **JOSE BENITO CORREA MARTINEZ Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, el cual en lo conducente señala:

CLÁUSULAS

PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **10,494.50 M² (DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **6,535.68 M² (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **"Infraestructura"** (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, como (ii) una superficie de **3,958.82 M² (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número **TRES** en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la **"Servidumbre Voluntaria"**).

--En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del(de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control

de la corrosión del(de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la **"Infraestructura"**), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.-----

--De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.-----

--Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.-----

--Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para

el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN, GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.-----

SEGUNDA. VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.-
--Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.-----

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo 1130 (mil ciento treinta) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.-----

--La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **PROPIETARIO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura.-----

TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.-----

--Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.-----

--De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.-----

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente:-----

--Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$**** más la cantidad de \$*** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, misma cantidad que es pagada de la siguiente forma: (i) La cantidad de \$**** más la

cantidad de \$****, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$***, y por IVA la cantidad de \$**** de lo cual resulta una cantidad neta de \$**** misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque número **0000422 (cero, cero, cero, cero, cuatro, dos, dos)**, a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER** fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda; y (ii) La cantidad de \$****, más la cantidad de \$***, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$****, y por IVA la cantidad de \$***, de lo cual resulta una cantidad neta de \$****, misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque número **0000460 (CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, SEIS, CERO)**, a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER** fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada de los cheques entregados se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **CUATRO**.-

--Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -

--Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración I.5 (uno punto cinco) hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.-

--El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del

INMUEBLE, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que existen bienes distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN** consistentes en plantíos de árboles de los denominados nogales y de trigo que serán indemnizados con base en su valor comercial al amparo de convenio diverso a la presente escritura que se firmará. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que adicional al pago de la indemnización por afectación en los bienes distintos a la tierra mencionados, no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.-

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.-

Chihuahua, Chihuahua a 30 de octubre de 2017

ATENTAMENTE
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS
MAGISTRADA DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 5
CHIHUAHUA, CHIH

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

A los ejidatarios del poblado **SAN AGUSTIN, JUAREZ, CHIHUAHUA Y/ O CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente **413/2016** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre **MARIA LUISA ECHEVERRIA HERRERA POR PROPIO DERECHO Y APODERADA LEGAL DE ISIDRO GAMBOA LERMA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, el cual en lo conducente señala:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. El **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **9,956.047 M² (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **6,233.351 M² (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la "Infraestructura" (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de **3,722.696 M² (TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura marcándolo con el número **TRES**, en términos de lo dispuesto por los artículos (1059) mil cincuenta y nueve, (1062) mil sesenta y dos, (1064) mil sesenta y cuatro, (1069) mil sesenta y nueve y (1111) mil ciento once del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes artículos (1057) mil cincuenta y siete, (1060) mil sesenta, (1062) mil sesenta y dos, (1067) mil sesenta y siete y (1109) mil ciento nueve del Código Civil Federal (en lo sucesivo la "Servidumbre Voluntaria").

--En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, el **PROPIETARIO** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del(de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control

de la corrosión del(de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "Infraestructura"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.

--De igual forma, el **PROPIETARIO** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.

--Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la Infraestructura, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario el **PROPIETARIO** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.

--Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para

el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado. -----

SEGUNDA. VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.

--Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas. -----

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la Infraestructura y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseionarios, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias. -----

--La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que el **PROPIETARIO** no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**. -----

--No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la Infraestructura, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** el cual ha sido agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura. -----

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la Infraestructura) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes. -----

--Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la Infraestructura, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la Infraestructura durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la Infraestructura, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la Infraestructura, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que el **PROPIETARIO** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua. -----

--De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la Infraestructura, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio. -----

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y el **PROPIETARIO** acuerdan lo siguiente: -----

--Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por el **PROPIETARIO** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única al **PROPIETARIO** la cantidad de \$*** más la cantidad de \$*** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado,

en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito Notario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente. Dicha contraprestación será pagada de la siguiente forma:-----

-- 1).- A la firma del presente instrumento, el **PROPIETARIO**, recibe a su entera satisfacción, la cantidad de \$*** más la cantidad de \$*** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. De dicha cantidad el suscrito fedatario en este acto retiene al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total recibido a cuenta de la contraprestación total de la operación materia del presente, por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente a dicha cantidad, por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito notario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$***, y por IVA la cantidad de \$***, de lo cual resulta una cantidad neta de \$***, misma cantidad total que es pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque número 0000405 (CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, CERO, CINCO), a nombre de éste, a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER** fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **CUATRO**.-----

-- 2).- En un período no mayor a TREINTA DÍAS después de la firma del presente instrumento **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará a el **PROPIETARIO**, la cantidad de \$** más la cantidad de \$** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, cantidad de la cual el suscrito fedatario deberá retener al **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del saldo total recibido a cuenta de la contraprestación total de la operación materia del presente, por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente a dicha cantidad, los cuales deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la recepción por parte del **PROPIETARIO** de dichas cantidades, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$****, y por IVA la cantidad de \$***, de lo cual resulta una cantidad neta a pagar a el **PROPIETARIO** de \$***.-----

--Las partes al entregar y recibir las cantidades convenidas deberán cumplir con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las Reglas de Carácter General de la citada Ley.-----

--Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--Asimismo, el **PROPIETARIO** estará obligado a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables al **PROPIETARIO**, (ii) en caso de que la Declaración I.5 (uno romano punto cinco) hecha por el **PROPIETARIO** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.----

--El **PROPIETARIO** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiese en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, el **PROPIETARIO** en este acto expresamente reconoce y acuerda que no existen bienes ni derechos distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN**. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.-----

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.-----

Chihuahua, Chihuahua a 30 de octubre de 2017

ATENTAMENTE
LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS
MAGISTRADA DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 05

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 5
CHIHUAHUA, CHIH

A los ejidatarios del poblado **SAN AGUSTIN, JUAREZ, CHIHUAHUA Y/ O CUALQUIER INTERESADO.**

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente **797/2016** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre **JAIME VARELA JIMENEZ Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, el cual en lo conducente señala:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. En términos de lo dispuesto por los Artículos 750 (setecientos cincuenta), 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal, el **PROPIETARIO** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, a favor del predio dominante, según se indica en la Declaración II.11 (dos romano, punto, once), un gravamen real de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre la **FRACCIÓN** ubicada dentro del **INMUEBLE**, para uso, goce y aprovechamiento, que comprende una superficie total de **2,492.416 M² (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUATROCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS)** (en lo sucesivo referida como la "**FRACCIÓN**"), la cual incluye una superficie de **1,567.002 M² (MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO DOS METROS CUADRADOS)**, correspondientes a la franja temporal respecto de la cual la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **INFRAESTRUCTURA** (dicho término se define más adelante), de conformidad con la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, así como una superficie de **925.414 M² (NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUATROCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies que se encuentran plenamente identificadas conforme al plano con cuadros de construcción que se agregan al apéndice de éste libro bajo el número **SIETE** para formar parte integrante del mismo.

En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, de esta **CLÁUSULA PRIMERA** el **PROPIETARIO**, en este acto, afecta la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** y concede al predio dominante y su propietario el uso, goce y aprovechamiento de la misma, permitiéndole, conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto, la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa mas no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la **INFRAESTRUCTURA** consistente en cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del (de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del (de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas, que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, así como otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**INFRAESTRUCTURA**") que, en su caso, permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** llevar a cabo directamente y/o a través de terceros de forma enunciativa y no limitativa, la realización de las actividades consistentes en la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre

explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se constituye la presente servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso. Al respecto, el **PROPIETARIO** reconoce y acepta que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** utilizará los equipos, materiales, personal y/o contratistas que considere adecuados, para la realización de todas las obras y/o actividades necesarias para tal efecto.

GASODUCTO DE AGUAPRIETA destinará la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** para la instalación, operación y explotación del proyecto mismo que se compone de las fases de Construcción, Operación y Mantenimiento del sistema de ductos para el transporte de gas natural conocido como Gasoducto San Isidro - Samalayuca.

Asimismo, "Las Partes" acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, "Las Partes" celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique al **PROPIETARIO** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar al **PROPIETARIO** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.

SEGUNDA.- VIGENCIA. "Las Partes" acuerdan que el plazo de vigencia del presente Contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su firma. Dicho plazo podrá ser prorrogable si así lo acuerdan "Las Partes" por escrito, realizando el pago de las contraprestaciones correspondientes, acordando a tal efecto en este acto "Las Partes" que, en caso de que el Permiso de Transporte de Gas Natural identificado en las Declaraciones de este Contrato sea renovado, entonces el **PROPIETARIO** deberá conceder la prórroga del plazo de vigencia aquí establecido siempre y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o su causahabiente calcule y determine el valor comercial de la **FRACCIÓN** mediante avalúo practicado con base en lo establecido en el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley de Hidrocarburos, y le comunique al **PROPIETARIO** tal determinación o avalúo, en el entendido de que el valor comercial determinado conforme lo anterior será considerado el monto de contraprestación a pagar por la prórroga antes señalada, siempre y cuando tal valor comercial exceda el valor o valores establecidos en los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra relevantes elaborados y actualizados por el INDAABIN conforme a la Ley de Hidrocarburos y su reglamento vigentes.

"Las Partes" reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor del predio dominante crea un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, cuya titularidad es del **PROPIETARIO**. En consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado, aún y cuando la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** sea sujeta a cambio de régimen de propiedad, por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.

"Las Partes" acuerdan que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** permanecerá vigente en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas y no sean retiradas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por éste.-----

Aunado a lo anterior, el presente Contrato permanecerá vigente aun y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **INFRAESTRUCTURA** y/o derivados del presente contrato, por lo que el **PROPIETARIO**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente Contrato, mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** cualquier tipo de **INFRAESTRUCTURA** propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

No obstante lo establecido en la presente Cláusula, "Las Partes" reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **INFRAESTRUCTURA**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a las áreas de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** identificadas como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** agregado al presente instrumento con el número **SIETE**.-----

La presente servidumbre no se extinguirá por la destrucción de la **INFRAESTRUCTURA** construida sobre la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**. En caso de destrucción, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá construir nuevamente, respetándose la vigencia del presente Contrato.-----

"Las Partes" convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando ambas partes estén de acuerdo y por causas justificadas, previa notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que lo motivan. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.-----

TERCERA.- PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **INFRAESTRUCTURA**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ella expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes, toda vez que al contar con el consentimiento expreso del **PROPIETARIO** se consideran de buena fe.-----

"Las Partes" en este acto reconocen que en ningún momento el **PROPIETARIO** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser el propietario de la **INFRAESTRUCTURA**, de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, y de los productos que fluya o se transporten a través de la **INFRAESTRUCTURA** durante la vida útil y después de la terminación de este Contrato. En consecuencia, el **PROPIETARIO**, en este acto, reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE**, incluyendo la **INFRAESTRUCTURA**, así como los productos que se trasladen a través de esta última, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la empresa o entidad correspondiente que comercialice dichos productos, por lo que el **PROPIETARIO**, renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa. Asimismo, en este acto el **PROPIETARIO**

expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los Artículos 886 (ochocientos ochenta y seis) al 932 (novecientos treinta y dos) del Código Civil Federal, que resulten aplicables.-----

De igual forma, acuerdan "Las Partes" que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **INFRAESTRUCTURA**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio, incluyendo, sin limitar, el desmantelamiento a su costa de la **INFRAESTRUCTURA**, conforme a la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás normativa aplicable.-----

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN. "Las Partes" han acordado, como contraprestación una indemnización, como pago único y por todo el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, salvo que se pacte una prórroga del mismo, en cuyo caso se fijará nueva indemnización, por la afectación de la **FRACCIÓN** del **INMUEBLE** por la constitución de la servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso objeto del presente Contrato y la totalidad de los derechos referidos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, la siguiente:-----

Conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, la cantidad de \$**** más la cantidad de \$**** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de \$****, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a el **PROPIETARIO** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$****, y por IVA la cantidad de \$****, resultando un total de \$****, misma cantidad que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque número 0000533 (CERO, CERO, CERO, CERO, CINCO, TRES, TRES), a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER**, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número **OCHO**.-----

Asimismo, "Las Partes" acuerdan, conforme o con base a avalúo comercial realizado por profesionista valuador autorizado, el pago de las afectaciones de bienes distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios que pudieran sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual del **INMUEBLE** y considerando el valor comercial, la cantidad de \$****, menos la cantidad de \$**** correspondiente a la retención aplicable del Impuesto sobre la Renta, resultando una cantidad neta de \$****, misma que es pagada a la firma del presente instrumento y que en este acto recibe el **PROPIETARIO**, a su entera satisfacción, mediante cheque número 0000534 (CERO, CERO, CERO, CERO, CINCO, TRES, CUATRO), a cargo de la institución bancaria **BBVA BANCOMER**, y fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura bajo el número **NUEVE**.-----

Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente Contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.

Todo lo anterior en el entendido y con el acuerdo de que el monto de la contraprestación establecida en el presente Contrato es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que el **PROPIETARIO** pudiere en su caso sufrir con motivo del proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en el **INMUEBLE**.

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Chihuahua, Chihuahua a 30 de octubre de 2017

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS

MAGISTRADA DEL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 05

A los ejidatarios del poblado **SAN AGUSTIN, JUAREZ, CHIHUAHUA Y/ O CUALQUIER INTERESADO**.

De conformidad al artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en el expediente **476/2016** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 05 se ha ordenado realizar la publicación del contrato celebrado entre **MANUELA ROMERO VARELA Y GASODUCTO DE AGUA PRIETA S. DE R.L. DE C.V.**, el cual en lo conducente señala:

CLÁUSULAS

PRIMERA. SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO. La **PROPIETARIA** en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, en beneficio y a favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** y/o de cualesquiera inmuebles propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la totalidad de la **FRACCIÓN** (según dicho término se define más adelante) del **INMUEBLE**, con una superficie total de **7,155.403 M² (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS TRES METROS CUADRADOS)**, que en lo sucesivo será referida como la **FRACCIÓN**, la cual incluye tanto (i) una superficie de **3,611.507 M² (TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PUNTO QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS)** correspondientes a las franjas temporales respecto de las cuales la servidumbre objeto del presente permanecerá vigente hasta la culminación de las obras de construcción de la **"Infraestructura"** (según dicho término se define más adelante), de conformidad con la Cláusula Sexta del presente instrumento, como (ii) una superficie de **3,543.896 M² (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** correspondientes a la franja sobre la que en forma definitiva se constituye la servidumbre objeto del presente, mismas superficies de la **FRACCIÓN** que, junto con el **INMUEBLE**, se encuentran plenamente identificadas en el plano que se agrega al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura con el número **TRES** en términos de lo dispuesto por los Artículos 1059 (mil cincuenta y nueve), 1062 (mil sesenta y dos), 1064 (mil sesenta y cuatro), 1069 (mil sesenta y nueve) y 1111 (mil ciento once) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y sus correlativos y concordantes Artículos 1057 (mil cincuenta y siete), 1060 (mil sesenta), 1062 (mil sesenta y dos), 1067 (mil sesenta y siete) y 1109 (mil ciento nueve) del Código Civil Federal (en lo sucesivo la **"Servidumbre Voluntaria"**).

--En virtud de la servidumbre constituida conforme al párrafo anterior, la **PROPIETARIA** afecta en servidumbre la **FRACCIÓN** y concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la posesión, el uso y el disfrute de la **FRACCIÓN**, y le permite llevar a cabo, en base a sus propias necesidades, requerimientos, proyectos, actividades y, en general, el objeto social presente o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, conforme a la legislación y normatividad aplicable y vigente, lleve a cabo directamente y/o a través de terceros, de forma enunciativa y no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, re-instalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de un sistema de ductos de transporte de gas natural, así como de cualesquiera otras instalaciones exteriores y subterráneas de comunicación y transporte propias del(de los) gasoducto(s), incluyendo sin limitar líneas de fibra óptica o telefónica u otra para la

transmisión de datos y monitoreo, equipos auxiliares, protecciones catódicas para el control de la corrosión del(de los) gasoducto(s), rectificadores, sistemas de seguridad y medición, señalización y otros medios de control o de medición y demás equipo e instalaciones necesarias de manera subterránea o superficial para el adecuado funcionamiento del(de los) gasoducto(s), el establecimiento de áreas de acceso y derechos de ocupación y paso por encima o debajo de la **FRACCIÓN**, incluidos otros equipos de interconexión y otras instalaciones u obras auxiliares relacionadas (todo lo anterior en lo sucesivo referido como la "**Infraestructura**"), que en su caso permitan a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la conducción de gas natural, así como su interconexión y/o interrupción, o cualquier otra actividad conforme al objeto social actual o futuro de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, motivo por el que se contrata la presente servidumbre de paso.-----

--De igual forma, la **PROPIETARIA** en este acto concede a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho más amplio para usar la servidumbre constituida mediante el presente, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, (i) para construir y/o instalar, tanto por encima como en el subsuelo de la **FRACCIÓN**, la infraestructura necesaria para la construcción de cualquier vialidad requerida de acuerdo a sus necesidades y para cualquier otro propósito que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en desempeño de sus actividades u objeto social actual o futuro, quedando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** inclusive facultada para modificar permanentemente la topografía de la **FRACCIÓN**, en el entendido de que dichas construcciones deberán satisfacer y cumplir con la normatividad aplicable en materia de edificaciones y construcciones y que será responsabilidad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** la observancia y cumplimiento de dicha legislación, (ii) el derecho de paso de maquinarias, vehículos y personal, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iii) el derecho de transportar y resguardar materiales, herramientas y equipo, sean propios o de terceros, a través de la **FRACCIÓN** y/o el **INMUEBLE**, (iv) el derecho de modificar temporal o permanentemente el subsuelo y superficie de la **FRACCIÓN**, y (v) el derecho para gestionar, tramitar y obtener todo tipo de permisos federales, estatales o municipales que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** requiera en relación con el Proyecto, incluyendo sin limitar, autorizaciones ambientales, licencia y cambio de uso de suelo municipal, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgando en este acto a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** el derecho, sin quedar ésta obligada si no es necesario, a podar, desmontar o remover la vegetación y raíces de cualquier tipo, incluyendo la catalogada como forestal y los escombros, ubicados sobre o adyacentes a la **FRACCIÓN**, sujeto a la obtención de los permisos o autorizaciones aplicables, en su caso.-----

--Durante el desarrollo de los trabajos de construcción de la **Infraestructura**, y solamente en el caso de ser estrictamente necesario la **PROPIETARIA** permitirá a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, y a su personal y terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, el uso temporal de un área adyacente a la **FRACCIÓN** de acuerdo a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, para la colocación de los materiales de construcción, para utilizarla como área de trabajo y maniobras, así como para el tránsito de maquinaria y equipo, y obras relacionadas con lo anterior.-----

--Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso de que se requiera una modificación a la

superficie o ubicación de la **FRACCIÓN** como resultado de la necesidad que en su caso determine **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** de cambiar la ruta del sistema de ductos para el cual se otorga la servidumbre materia del presente, las partes celebrarán a tal efecto un convenio modificatorio dentro de los 30 (treinta) hábiles días siguientes a la fecha en que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** notifique a la **PROPIETARIA** de tal necesidad de cambio de ruta, en el entendido y con el acuerdo de que, en caso de que la nueva superficie total que quede afectada en servidumbre como resultado del convenio modificatorio exceda la superficie que actualmente constituye la **FRACCIÓN**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deberá pagar a la **PROPIETARIA** una contraprestación por tal concepto equivalente al precio por metro cuadrado pagado como contraprestación al amparo del presente instrumento, multiplicado por el número de metros cuadrados que constituyan la diferencia de superficie entre la superficie afectada en servidumbre mediante el presente y la superficie que quede afectada en virtud del convenio modificatorio antes señalado.-----

SEGUNDA. VIGENCIA. Las Partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha del presente, y dicho plazo será prorrogable y se prorrogará automáticamente por otros 30 (treinta) años, salvo que las Partes acuerden lo contrario previo a la terminación del plazo original de 30 (treinta) años.-

--Las Partes reconocen que la servidumbre que en este acto se constituye en favor de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** constituye un gravamen real que se impone sobre la **FRACCIÓN**, cuya titularidad es de la **PROPIETARIA** y, en consecuencia, la servidumbre permanecerá vigente por el plazo aquí indicado (aún y cuando el **INMUEBLE** y/o la **FRACCIÓN** sean sujetos de cambio de régimen de propiedad ejidal al dominio pleno, o de cambio de destino de tierra de uso común a parcela o cualquier otro destino) por ser las servidumbres inseparables del inmueble al que pertenecen o sobre el cual han sido constituidas.-----

--Las Partes acuerdan asimismo que el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye sobre la **FRACCIÓN** permanecerá vigente, no obstante lo establecido en el artículo (1130) mil ciento treinta del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tanto las instalaciones para las que fue constituida la servidumbre se encuentren colocadas sobre, y no sean retiradas de, la **FRACCIÓN** por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceros autorizados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--Aunado a lo anterior, el presente contrato permanecerá vigente aún y cuando **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** haya cedido, vendido, traspasado, gravado, o transmitido por cualquier medio legal, la propiedad y/o titularidad de los derechos y obligaciones relacionadas con la **Infraestructura** y/o derivados del presente contrato, por lo que la **PROPIETARIA**, sus causahabientes, o futuros propietarios o poseedores, no podrán solicitar de forma alguna la terminación anticipada del presente contrato mientras permanezca dentro de la **FRACCIÓN** cualquier tipo de infraestructura propiedad o en uso de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de cualesquiera de sus causahabientes, empresas filiales o subsidiarias.-----

--La servidumbre constituida al amparo del presente contrato será irrevocable, por lo que la

PROPIETARIA no podrá en forma unilateral liberar el **INMUEBLE** del gravamen real que se constituye en el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito por parte de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--No obstante todo lo anteriormente establecido en la presente cláusula, las Partes reconocen y acuerdan que, una vez terminadas las obras de construcción e instalación de la **Infraestructura**, el gravamen real de servidumbre que en este acto se constituye afectará únicamente a la superficie de la **FRACCIÓN** identificada como "Servidumbre de Paso Definitiva" en el plano de la **FRACCIÓN** agregado con anterioridad al apéndice del protocolo en donde se asienta la presente escritura.-----

TERCERA. PROPIEDAD Y NO ACCESIÓN. Todos los bienes (incluyendo, sin limitar, el(los) gasoducto(s), señales, ductos, medidores y en general la **Infraestructura**) construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN** o en el **INMUEBLE**, ya sea por sí o por terceras personas, serán propiedad exclusiva de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de quien ésta expresamente designe, por lo que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** podrá disponer libremente de dichos bienes.-----

--Las Partes en este acto declaran y reconocen que en ningún momento la **PROPIETARIA** tendrá derecho alguno, por cualquier medio, a ser la **PROPIETARIA** de la **Infraestructura**, de todos o parte de los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, y de los productos y/o gas natural que fluya o se transporte a través de la **Infraestructura** durante la vida útil de la misma y después de la terminación de este contrato. En consecuencia, la **PROPIETARIA** en este acto reconoce que la propiedad de todos los bienes construidos y/o instalados por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o terceras personas comisionadas por **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en la **FRACCIÓN**, incluyendo la **Infraestructura**, así como el gas natural y otros productos que sean transportados en cualquier momento a través de la **Infraestructura**, serán propiedad de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** o de la compañía o entidad correspondiente que comercialice dichos productos y/o gas natural, por lo que la **PROPIETARIA** renuncia expresamente a adquirir en el futuro todo y cualquier derecho de propiedad o posesión sobre los mismos por prescripción positiva o negativa, o por cualquier otro medio. Asimismo, en este acto la **PROPIETARIA** expresamente renuncia al derecho de accesión estipulado en los artículos 850 (ochocientos cincuenta) al 894 (ochocientos noventa y cuatro) del Código Civil del Estado de Chihuahua.-----

--De igual forma, acuerdan las Partes que en el caso de que **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** deje de utilizar y abandone en forma permanente la **Infraestructura**, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** procederá conforme a las disposiciones legales previstas y aplicables en materia ambiental y de energía, y conforme a las disposiciones previstas al respecto en la legislación vigente, y en sus permisos regulatorios y ambientales, en materia de abandono de sitio.-----

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.- GASODUCTO DE AGUAPRIETA y la PROPIETARIA acuerdan lo siguiente:-----

--Por el otorgamiento de la totalidad de los derechos otorgados por la **PROPIETARIA** a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**, referidos en la Cláusula Primera que antecede, **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** pagará como contraprestación única a la **PROPIETARIA** la cantidad de \$***, más la cantidad de \$***, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, en el entendido de que, de conformidad con la Resolución Miscelánea para el 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito fedatario deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") y complemento por los derechos reales otorgados a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en virtud del presente y, de igual forma, el suscrito fedatario en este acto retiene a la **PROPIETARIA** el 20% (veinte por ciento) del monto total de la operación materia del presente por concepto de Impuesto sobre la Renta ("ISR"), y el total de Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), por los derechos reales otorgados mediante el presente, mismos montos retenidos que el suscrito fedatario deberá enterar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar a los 15 (quince) días siguientes a la fecha del presente instrumento, por los siguientes importes: ISR por la cantidad de \$***, y por IVA la cantidad de \$***, de lo cual resulta una cantidad neta de \$***, misma cantidad total que será pagada a la firma de este instrumento y que en este acto recibe la **PROPIETARIA**, a su entera satisfacción, mediante cheque número 0000426 (CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, DOS, SEIS), a cargo de la institución bancaria BBVA BANCOMER fungiendo el presente instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda. Una copia certificada del cheque se agrega al apéndice del protocolo de la presente escritura, bajo el número **CUATRO**.-----

--Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen por la celebración del presente contrato de servidumbre voluntaria de paso, serán con cargo a **GASODUCTO DE AGUAPRIETA**.-----

--Asimismo, la **PROPIETARIA** estará obligada a restituir la contraprestación pactada en la presente cláusula en caso de resultar inválida la servidumbre materia del presente contrato por (i) causas imputables a la **PROPIETARIA**, (ii) en caso de que la Declaración 1.5 (uno punto cinco) hecha por la **PROPIETARIA** en este contrato resulte falsa, o (iii) en caso que la servidumbre materia del presente contrato se pierda en caso de evicción.-----

--La **PROPIETARIA** reconoce expresamente que la contraprestación establecida en el presente es proporcional a las necesidades de **GASODUCTO DE AGUAPRIETA** en relación con las actividades contempladas al amparo del presente respecto de la **FRACCIÓN** y el **INMUEBLE**, ha sido determinada considerando el valor comercial del **INMUEBLE**, y cubre la previsión de los daños y perjuicios que la **PROPIETARIA** pudiere en su caso sufrir con motivo del Proyecto, en función de la actividad habitual en su caso realizada en la **FRACCIÓN**. Asimismo, la **PROPIETARIA** en este acto expresamente reconoce y acuerda que existen bienes distintos a la tierra dentro de la **FRACCIÓN** consistentes en sembradío de alfalfa que serán afectados e indemnizados al amparo de convenio diverso a la presente escritura que se firmará de forma simultánea al presente instrumento. Por lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que adicional al pago de la indemnización por afectación en los bienes distintos a la tierra mencionados, no procede pago de contraprestación o indemnización alguna en adición a la contraprestación establecida en la presente cláusula y pagada en este acto, sin perjuicio de lo establecido

en la Cláusula Sexta del presente instrumento.-----

Lo anterior en el entendido que, pasados quince días a partir de la publicación del presente aviso será emitida la sentencia que en derecho corresponda.-----

Chihuahua, Chihuahua a 30 de octubre de 2017

ATENTAMENTE

LIC. MARIA DEL CARMEN LIZARRAGA CABANILLAS

MAGISTRADA DEL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 05

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 5
CHIHUAHUA, CHIH.

EDICTO DE NOTIFICACION

C. FRANCISCO JÁQUEZ GONZÁLEZ

P R E S E N T E.-

En el expediente número **1103/14**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **MANUELA SIMENTAL**, apoderada de **RAMONA SIMENTAL FERRALES**, en contra de **FRANCISCO JAQUEZ GONZALEZ**, existen dos autos que a la letra dicen:-----

AUTO QUE LO ORDENA. - "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agreguese a los autos el escrito del licenciado JAVIER CASTELLANOS TORRES, recibido en este Juzgado el día diecinueve de febrero del presente año, a las doce horas con diecinueve minutos, y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos el desconocimiento general del paradero de la parte demandada con el informe que se recibió del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, del Instituto Nacional Electoral, Gas Natural de Juárez, así como con el desahogo de la Testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada C. FRANCISCO JAQUEZ GONZÁLES en los términos del auto de radicación, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, para que comparezca a contestar la demanda incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio, este seguirá su curso y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. - Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.-----

--- **NOTIFIQUESE:**-----
--- Así, lo acordó y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE."-----

INSERTO NECESARIO: AUTO DE RADICACIÓN. - "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

Por presentada MANUELA SIMENTAL, recibida la presente demanda en Oficialía de Turnos el día dieciséis de octubre del año en curso, y por este juzgado el día diecisiete del propio mes y año.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponda.-----

--- Se le tiene a la promovente compareciendo en su carácter de **APODERADA LEGAL de RAMONA SIMENTAL FERRALES**, lo que acredita con la documental que exhibe consistente en poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, otorgado a su favor por la persona antes mencionada, ante la fe del licenciado FRANCISCO ALFREDO NEGRETE, Notario Público número doce, para este Distrito Bravos; personalidad que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- Téngasele promoviendo el JUICIO SUMARIO CIVIL en contra de FRANCISCO JÁQUEZ GONZÁLEZ quien puede ser notificado en la CALLE EMILIO CARRANZA NÚMERO 314 EN ESTA CIUDAD. Reclamándole las prestaciones que detalla en su escrito de cuenta, asimismo se le tiene ofreciendo las probanzas que enuncia, de las que se proveerá en cuanto su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno. Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de TRES días conteste la demanda alzada en su contra, apercibido que de no producir réplica alguna, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar. Lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 401 fracción III y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los TRES DIAS siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, o anterior de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

--- Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la casa marcada con el número 435 de la Calle Inocente Ochoa Oriente Zona Centro en esta ciudad, y autorizando para oír y recibir notificaciones tales y documentos a JAVIER CASTELLANOS TORRES, y respecto de la autorización que pretende en términos amplios del artículo 60 del Código Procesal Civil, dígamele que una vez que exhiba la cedula profesional de licenciado en derecho o copia certificada de la misma, de dicha persona se acordará lo que corresponda.-----

NOTIFIQUESE:-----
--- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez provisional Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos provisional LIC. JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI, con quien actúa y da fe. DOY FE." Rúbricas.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. JUÁREZ, CHIH., A 18 DE MARZO DE 2016.



LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

EDICTO DE NOTIFICACION:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 593/2015 RELATIVO AL JUICIO INTENTAMENTARIO PROMOVIDO POR VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRIGUEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOSA BIENES DE HECTOR MAURICIO CHAVIRA RODRIGUEZ, QUIEN FALLECIO EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; SE DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día veintisiete de junio del año en curso, presentado por VICTORIA CHAVIRA RODRIGUEZ, y previamente a lo solicitado, tomando en consideración que no se ha cumplido con la notificación ordenada en el artículo 566 del código de procedimientos civiles que a la letra dice: "Artículo 566.- declaración de heredero la solicitaran parientes colaterales dentro del cuarto grado, el juez... mandará fijar edictos en el tablero del juzgado y en los de los tribunales respectivos de los lugares del fallecimiento y origen del autor de la sucesión, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de las personas que reclaman la herencia, y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan al juzgado a reclamarlo dentro de treinta días... Los edictos se insertarán además, por dos veces, de siete en siete días en un periódico de información, y en su defecto en el Periódico Oficial del Estado... por lo que se ordena notificar la radicación de la presente sucesión testamentaria a bienes de HECTOR MAURICIO CHAVIRA RODRIGUEZ, en los términos del artículo antes señalado, para que comparezcan a los autos y acrediten su derecho a la herencia, con fundamento en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.-----

NOTIFIQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 40, CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----
- - - Con el escrito, y anexos recibidos a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día ocho de junio del año en curso, presentado por VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRIGUEZ, ... téngasele denunciando el JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO a bienes de HECTOR MAURICIO CHAVIRA RODRIGUEZ, quien falleció el catorce de febrero de dos mil catorce, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua... De la misma forma, se le previene para que manifieste los domicilios de JOSÉ GUADALUPE, CARLOS, VICTORIA ESPERANZA, MAGDALENA, CARMEN JOSEFINA, PATRICIA MARGARITA, ROSARIO y ANTONIO ENRIQUE, de apellidos CHAVIRA RODRIGUEZ, así como EDUARDO ARMANDO, ALEJANDRA y CARLOS MAURICIO, todos de apellidos PORRAS CHAVIRA, con la finalidad de notificarles la tramitación del presente juicio sucesorio. Asimismo se le previene para que exhiba certificado de inexistencia de matrimonio y descendencia del de cujus... con fundamento en los artículos 1494 del Código Civil, 517, 558, 559, 561, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL NÚMERO 48, CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO

HECTOR MAURICIO CHAVIRA RODRIGUEZ

2468-91-93

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CORONADO, CHIH.**

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL C. **DORA VERÓNICA GARCÍA VILLAR** HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO, CALLE CUARTA TERRAZAS Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, COLONIA TIERRA NUEVA, DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 389.40 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NORTE	33.00 M	CALLE TERRAZAS
2-3	ESTE	11.80 M	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE
3-4	SUR	33.00 M	TERRENO MUNICIPAL
4-1	OESTE	11.80 M	CALLE FRANCISCO I. MADERO

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO 556 A FOJAS 122 DEL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES 3 A LAS 11:00 PM DEL DIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2017.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DIAS.

CORONADO, CHIHUAHUA A 19 DE OCTUBRE DE 2017

ATENTAMENTE

C. HECTOR ROACHO RODRIGUEZ

MUNICIPIO DE CORONADO, CHIHUAHUA
C. LEONARDO LOPEZ MUÑOZ

DORA VERONICA GARCIA VILLAR

2474-91-93

-0-



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EDICTO
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CIBANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de LUIS MARCOS SERNA MAYNEZ y LUZ ELENA OLIVAS CAMPOS DE SERNA, expediente número 613/2014 la C. JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO dictó un auto de fecha veintiocho de junio y diecisiete de octubre de dos mil diecisiete que en su parte conducente dice:

"...como lo solicita vistas las constancias que integran los presentes autos, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, día y hora que se señala atendiendo la petición del promovente para la publicación de los edictos correspondientes, respecto del bien inmueble consistente en: LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO MIL SETECIENTOS TRECE, DE LA CALLE HACIENDA DE LA LLAVE PONIENTE Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, QUE SE IDENTIFICA COMO LOTE NÚMERO CINCO, DE LA MANZANA DOCE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "COLONIAL DEL VALLE" PRIMERA ETAPA, EN CIUDAD JUÁREZ ESTADO DE CHIHUAHUA, con las medidas, colindancias y superficie que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M. N., (\$1,000,000.00/100 M.N.) que arroja el avalúo realizados en autos, debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los Tableros de avisos del Juzgado, 1 los de la Procuraduría Fiscal de esta entidad y en el en el periódico "LA JORNADA" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con los insertos necesarios y por los conductos debidos GÍRESE ATENTO EXHORTO al C. Juez competente en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES MAS NUEVE DÍAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los lugares de costumbre comprendiéndose, los tableros de avisos del juzgado, y en el periódico de mayor circulación, así como en los lugares que ordene la legislación de dicha entidad federativa, facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, expida copias certificadas..."

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE OCTUBRE DE 2017.
LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A"

LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.

LUIS MARCOS SERNA MAYNEZ

2477-91-99

-0-



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 173/2017, relativo al **Oral Ordinaria Civil** en ejercicio de la **Acción Especial Hipotecaria**, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, por conducto del licenciado **MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN**, apoderado legal de dicha moral, en contra de **ENRIQUE DOMÍNGUEZ MARISCAL Y GUADALUPE TOVAR PRIEGO**, existe un auto que a la letra dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a los autos el escrito recibido el cuatro de octubre del año en curso, presentado por el licenciado **LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS**, en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce en base a la copia certificada de la escritura pública número treinta y ocho mil ciento tres, otorgada ante la Fe de **JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO**, titular de la Notaría Pública número ochenta y seis del Distrito Federal que obra en autos, y respecto a lo que manifiesta, tomando en consideración que no fue posible la localización de **ENRIQUE DOMÍNGUEZ MARISCAL**, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles, hágase del conocimiento a éste de la radicación del expediente número 173/2017, por lo que se ordena su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia en el Estado, es decir, entre cada publicación deberán mediar dos días hábiles, y todas las publicaciones deberán hacerse en días hábiles, según el criterio contenido en la Jurisprudencia de la Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008; Página: 220, registrada bajo el rubro **"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"**, indicándole que el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, por conducto del licenciado **MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN**, Apoderado Legal de dicha moral, le demanda en la vía oral ordinaria civil las prestaciones siguientes:

1. Se declare por sentencia ejecutoriada el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre mi representada y los ahora demandados el día ocho de marzo del dos mil seis, acto jurídico consignado en el documento que como base de la acción se acompaña a la presente demanda.

1.1 Se realice el pago a mi representada del saldo del capital del adeudo al día veinticuatro de enero del dos mil diecisiete por concepto de suerte principal, mismo que asciende a la cantidad de **\$466,491.63 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.)**, equivalentes a 210.0920 Veces el Salario Mínimo (DOS CIENTOS DIEZ PUNTO CERO NUEVE VEINTE VSM).

1.2 Se realice el pago a mi representada del saldo de los intereses ordinarios del adeudo al día veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, mismo que asciende a la cantidad de **\$328,430.61 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 61/100 M.N.)**, equivalente a 147.9140 Veces Salario Mínimo (CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y UNO CUARENTA VSM).

1.3 La cantidad de que resulte, por concepto de intereses moratorios generados, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculadas de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.

2. Respecto a la **C. GUADALUPE TOVAR PRIEGO**, se le demanda en carácter de obligado solidario derivado del régimen contractual en el que aparece en el documento base de la acción, pues este otorgó su consentimiento para la celebración del mismo, lo anterior a fin de que se llame a juicio y oponga en su caso las excepciones que a su derecho corresponda, dada su intervención en los términos antes señalados, sometiéndose en todo caso a las consecuencias derivadas del presente procedimiento y al resultado del mismo.

3. El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Y para lo cual se le concede un término de **NUEVE DÍAS, MÁS UNO**, por razón del desconocimiento de su paradero, contado a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por conforme de los hechos que no niegue, refute o exprese que ignora. Asimismo, se le apercibe que en caso de no contestar la demanda, se presumirán confesados los hechos que de ésta se dejaron de contestar, en términos de los numerales 245 y 251 del Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera, lo anterior, con fundamento en los artículos 138, 141 y 142 del código de leyes en consulta. Expídase el edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma **EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE** Juez Tercero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario Judicial **JESÚS ESCUDERO MANJARREZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE."

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 17 DE OCTUBRE DEL 2017.
EL SECRETARIO JUDICIAL



ENRIQUE DOMÍNGUEZ MARISCAL

-0-

2473-91-92-93

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 315/16 RELATIVO AL JUICIO **ORAL ORDINARIA CIVIL** y en ejercicio de la **ACCIÓN HIPOTECARIA** en contra de la **C. MANUEL PARRA LOPEZ** POR **MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y/O LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, en Representación de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

- - - **CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.** Por presentado el **C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE**, con su escrito recibido el día veinticuatro de octubre del año en curso, en cuanto a lo solicitado en primer término, toda vez que la parte demandada no designó perito de su parte, dentro del término que para tal efecto se le concediera, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128, en relación con el 315 Fracción V del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se le tiene por perdido su derecho para designar perito, y se le tiene por conforme con el dictamen del perito ofrecido por la parte actora. Así mismo como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 556 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo de base la cantidad de **\$673,500.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y como postura legal la cantidad de **\$449,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que corresponde a las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base para el remate, en tal virtud se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá publicarse por dos veces de siete en siete días en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en el tablero de este Tribunal, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores; agregándose uno al expediente para que surta los efectos legales a que hubiere lugar. **NOTIFIQUESE:** Así lo acordó y firma la Licenciada **HILDA MARGARITA CAMPOS ALCÁNTAR**, Jueza Cuarto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaría Judicial, Licenciada **PAOLA LIZETH PÉREZ CHÁVEZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

El Inmueble que será sacado a remate se encuentra ubicado en Calle Región de Porto número 1024-03, lote 3, manzana 15, Fraccionamiento Jardines de san Carlos etapa 1, de esta Ciudad. Datos de Inscripción 24, folio 25, libro 4150 de Sección Primera.

Lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales conducentes

CD. JUAREZ CHIHUAHUA, A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2017 JUZGADO CUARTO CIVIL POR AUDIENCIAS, DISTRITO BRAVOS, SECRETARÍA DE ACUERDOS

LICENCIADA PAOLA LIZETH PEREZ CHAVEZ



MANUEL PARRA LOPEZ

2472-91-93

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

KARINA BAZ PASAPERA PRESENTE.-

En el expediente número 1317/10, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **DANIELA ELIZABETH ALMAZAN NEGRETE**, en contra de **KARINA BAZ PASAPERA Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.-----
- - - **Visto** para resolver en definitiva el juicio **Ordinario Civil**, promovido por **DANIELA ELIZABETH ALMAZAN NEGRETE** contra **KARINA BAZ PASAPERA Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD** Expediente 1317/2010; y-----

----- **RESULTANDO** -----
----- **CONSIDERANDO** -----

----- Por lo expuesto y fundado se:----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Ha procedido la vía Ordinaria Civil.-----
SEGUNDO. La parte actora probó los elementos constitutivos de su acción, la demandada se constituyó rebelde por lo que no se exceptuó; en consecuencia:-----

TERCERO. Se declara la señora **Daniela Elizabeth Almazan Negrete**, ha adquirido la propiedad, por haber operado en su favor los efectos de la prescripción positiva, del inmueble consistente en una finca identificada como Lote 14 de la Manzana D del Fraccionamiento La Playa de esta ciudad, ubicado en calle Agrónomo César Martino número 3732 del citado fraccionamiento, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con los rumbos, medidas y colindancias descritos en esta sentencia, inscrito bajo el número 2894, folios 177 del libro 1694 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito a nombre de la demandada **Karina Baz Pasapera**.-----

CUARTO. Una vez que quede firme la presente resolución, sirviéndole de título de propiedad a la actora, con copia certificada de la misma, gírese atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, para el efecto de que a cabo la cancelación de la citada inscripción y proceda a inscribir a nombre de **Daniela Elizabeth Almazan Negrete**, el inmueble descrito en el resolutorio anterior.-----

QUINTO. No se hace condena de costas dentro del presente juicio.-----
SEXTO. Notifíquese a la demandada **Karina Baz Pasapera** por medio de cédula y además por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de esta ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **NOTIFIQUESE:**-----
----- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO **IVÁN ERIVES BURGOS**, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, ante su Secretaría de Acuerdos **LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL**, con quien actúa y da fe.----- Doy fe.-----

LICENCIADO **IVÁN ERIVES BURGOS**.- LICENCIADA **CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL**.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 9 DE AGOSTO DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA **CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL**



KARINA BAZ PASAPERA

-0-

2450-89-91

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN CARLOS FRÍAS CARDONA

En el expediente número 243/2017, correspondiente al JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), contra JUAN CARLOS FRÍAS CARDONA, existen los siguientes autos que a la letra dicen:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a los autos el escrito y copia de traslado, recibidos el día veintidós del mes y año en curso, signado por el Licenciado LEOPOLDO FERNANDO GURIDI OLIVAS, en cuanto a lo que solicita, se le reconoce personalidad como apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en términos de la documental publica que obra de foja diez a treinta y ocho de autos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 86 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Respecto a su diversa petición y tomando en consideración lo establecido por el artículo 138, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que del contrato base de la acción, propiamente de la cláusula primera del capítulo quinto, se desprende la designación de *domicilio convencional* para el cumplimiento de las obligaciones respectivas de las partes, virtud del contenido de la constancia actuarial de fecha veinte de septiembre del año en curso, emplácese a JUAN CARLOS FRÍAS CARDONA por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia en el Estado, en los términos ordenados en el auto de radicación y del presente proveído, en el entendido de que las copias simples de Ley, selladas y cotejadas, con las que habrá de correrse traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. En consecuencia, *expídanse las referidas edictos con los insertos necesarios*. Finalmente, téngasele autorizando en términos del artículo 64, cuarto párrafo a FERNANDA URIBE GARCÍA y DIANA LAURA HERNÁNDEZ ALCANTAR.

N O T I F I Q U E S E: Así lo acordó y firma la Licenciada MICHELLE CARRETE EVANGELISTA Jueza Cuarto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial Licenciada MARISOL MARTÍNEZ LÓPEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Con el escrito, anexos y copias de traslado recibidos en la Oficialía de Turnos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete, y enviados por razón de turno a este Juzgado el día de hoy, presentados por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las documentales públicas que para tal efecto exhiben, mismas que se encuentran ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 86 del Código de Procedimientos Civiles.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Téngase a los ocurrentes promoviendo demanda en la VÍA ORAL ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción hipotecaria, contra JUAN CARLOS FRÍAS CARDONA quien tiene su domicilio ubicado en *Calle Cuatro Transparente número 11209 (once mil doscientos nueve) del Fraccionamiento Vistas de San Guillermo, del Municipio Aquiles Serdán, Chihuahua*, reclamándole las prestaciones a que hace alusión en su escrito de cuenta.

Con fundamento en los artículos 239 y 245 del Código de Procedimientos Civiles, *se admite la demanda en la vía y forma propuestas*, por lo que *túrnense los autos* a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores de este Distrito Judicial, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplace a la parte demandada en el domicilio señalado para tal efecto, debiéndoseles correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de NUEVE DÍAS conteste la demanda entablada en su contra, y en su caso oponga las excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar, de conformidad con los artículos 251 y 252 del Código de Procedimientos Civiles; haciéndose saber a la parte demandada que las excepciones procesales, si las hubiere, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la *audiencia preliminar* que para tal efecto se señale, así como que en caso de interponer reconvencción deberá ceñirse a lo establecido por el numeral 250 del citado ordenamiento procesal.

Se operebre a las partes que en caso de incomparecencia sin justa causa a la audiencia mencionada se les impondrá multa equivalente a cincuenta veces el salario mínimo en atención a lo dispuesto por el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles y se les hace saber que las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas sin formalidad alguna a quienes estén presentes o hayan debido concurrir al acto, de acuerdo con los numerales 102 y 130 del código procesal invocado.

En consecuencia, conforme al artículo 372 del código procesal en mención, *expídanse por duplicado copia certificada de la demanda y del presente auto*, con el fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito en los términos de los artículos 46, fracción III y 73, fracción II, 114, fracción IV, de la Ley del Registro Público de la Propiedad, disponiéndose que "en virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble dado en hipoteca al presente juicio, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en el mencionado bien ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por la parte demandante", lo que deberá hacerse del conocimiento del titular de la mencionada oficina registral mediante *oficio* a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado.

Se hace del conocimiento de las partes la posibilidad de optar por acudir al Instituto de Justicia Alternativa, órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en calle Melchor Ocampo, número 119 (ciento diecinueve) de la colonia Barrio San Pedro, tercer piso del edificio sur, de esta ciudad, para solucionar su conflicto a través de los mecanismos que tal Instituto brinda, de conformidad con los artículos 3, 30, fracción II, y demás aplicables de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

Asimismo, según lo establece el artículo 81, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, *se requiere a las partes* para que en cualquier momento y hasta antes de dictar sentencia en el presente juicio, manifiesten expresamente su conformidad u oposición en relación a que sus datos personales sean publicados, haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá que no están conformes con dicha publicación y se procederá a hacer pública la sentencia omitiendo dichos datos.

Se tienen por ofrecidas las pruebas referidas en la demanda, respecto de cuya admisión se proveerá en la etapa procesal correspondiente, atento a los artículos 241, fracción VII, y 255 fracción V, del código procesal civil.

Así también, *se previene a la parte actora* para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído y *a la parte demandada* para que en su escrito de contestación, o en su caso, dentro de los tres días siguientes a su primera comparecencia, manifiesten bajo protesta de decir verdad, si no hablan el idioma español o si pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, o presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que este Juzgado se encuentre en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que la omisión de desahogar el requerimiento en mención, constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos, en atención a lo dispuesto por los artículos 64, párrafos quinto y sexto, 65 y 75 del Código de Procedimientos Civiles así como en observancia de los principios de debido proceso y acceso a la justicia contemplados por los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal en esta ciudad, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones, aun las de carácter

personal, se le harán por medio de lista, en el local de este Juzgado, con fundamento en el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles.

Por último se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en la Calle Tercera número 2812 (dos mil ochocientos doce) de la Colonia Santa Rosa, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles; autorizando en términos de cuarto párrafo del artículo 64 del ordenamiento legal invocado a RITA MUÑOZ MENDOZA Y/O AMANDA JOANA BEJAR REYES, y en términos del primer párrafo del artículo 64 del dispositivo legal en mención a los Licenciados ROBERTO ANTONIO MARISCAL GARIBALDI Y/O ALONDRA JIMÉNEZ BEJARANO, quienes tienen acreditado su carácter de Licenciados en Derecho con Cédulas Profesionales debidamente registradas en el sistema digitalizado que para tal efecto lleva el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

N O T I F I Q U E S E: Así lo acordó y firma la Licenciada MICHELLE CARRETE EVANGELISTA Jueza Cuarto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial Licenciada MARISOL MARTÍNEZ LÓPEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS, -----

Lo que se hace de su conocimiento para que dé cumplimiento a lo antes ordenado.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 03 DE OCTUBRE DE 2017

SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO CIVIL POR AUDIENCIAS

LICENCIADA MARISOL MARTÍNEZ LÓPEZ

JUAN CARLOS FRÍAS CARDONA

2453-90-91-92

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

LORENZO OCTAVIO PORRAS SALCIDO, TRINIDAD CAROLINA FIERRO ROCHA DE PORRAS.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 241/16, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IMELDA MONREAL SÁNCHEZ, en contra de LORENZO OCTAVIO PORRAS SALCIDO, TRINIDAD CAROLINA FIERRO ROCHA DE PORRAS Y ENCARGADO REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice: -----

S E N T E N C I A: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.- VISTO para resolver en definitiva los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Imelda Monreal Sánchez, en contra de Lorenzo Octavio Porras Salcido y Trinidad Carolina Fierro Rocha de Porras, así como el Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos. Expediente número 241/16; y es de resolverse y se: **R E S U E L V E.- RESOLUTIVO PRIMERO.-** Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva.- **RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La parte actora Imelda Monreal Sánchez probó la acción, la parte demandada Lorenzo Octavio Porras Salcido y Trinidad Carolina Fierro Rocha de Porras no se excepcionaron.- **RESOLUTIVO TERCERO.-** Se declara que ha prescrito en favor de Imelda Monreal Sánchez y por ende se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en la Calle Centeno 7010 del Fraccionamiento Aeropuerto en esta ciudad, con una superficie total 275.60 m² (doscientos setenta y cinco punto sesenta metros cuadrados) y las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Partiendo del punto de partida que forman las calles México y Centeno al punto 1 mide 41.00 metros, del punto 1 al 2 a los SE 87°10', mide 10.40 metros y linda con calle Centeno; del 2 al 3 a los SW 2°50' mide 26.50 metros y linda con propiedad particular; del 3 al 4 a los NW 87°10', mide 10.40 metros y linda con propiedad Particular y del 4 al 1 de partida a los NE 2°50' mide 26.50 metros y linda con propiedad de Jovita Gómez de Hernández. Inscrito a nombre de Lorenzo Octavio Porras Salcido bajo el número 111, del libro número 2432 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.- **RESOLUTIVO CUARTO.-** Tan pronto quede firme la presente resolución, expídanse copia certificada de la misma a la parte actora Imelda Monreal Sánchez, la que le servirá como Título de Propiedad del bien inmueble usucapido a su favor.- **RESOLUTIVO QUINTO.-** Gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, a fin de que proceda a la cancelación de la inscripción número 111 del Libro 2432 de la Sección Primera de la dependencia a su cargo y registre en favor de la parte actora Imelda Monreal Sánchez.- **RESOLUTIVO SEXTO.-** No se hace especial condena en gastos y costas.- **RESOLUTIVO SEXTO.-** Notifíquese, la presente resolución, a la parte demandada Lorenzo Octavio Porras Salcido y Trinidad Carolina Fierro Rocha de Porras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal.- **N O T I F I Q U E S E.-** Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaria Licenciada Gabriela Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. **DOY FE.-** L' SESA/11cf-241/16-1047.- ----- LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS.- SECRETARÍA DE RUBRICAS POR MINISTERIO DE LEY.- DOY FE. ----- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA



CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A 24 DE AGOSTO DEL 2017.

LA SECRETARÍA

LICENCIADA SOLEDAD ELVIRA SUÁREZ ARIAS

LORENZO OCTAVIO PORRAS SALCIDO

2469-91-93

-0-

**EDICTO DE REMATE
AL PÚBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 141/2017 RELATIVO AL JUICIO ORAL ORDINARIO, PROMOVIDO POR los LICENCIADOS EDGAR OMAR RAMÍREZ LÓPEZ Y OSCAR EDUARDO SALAS IBARRA, EN CONTRA DE LUIS CARLOS LARA OGAG Y LUZ MARIA BACA CARDONA, POR ACUERDO EN AUDIENCIA DE REMATE DE PRIMERA ALMONEDA DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE:

***CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

Agréguese a sus autos el escrito del LICENCIADO EDGAR OMAR RAMÍREZ LÓPEZ, con la personalidad acreditada en autos, recibido en este Tribunal el trece de octubre del año en curso; VISTO lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 315 fracción V, 554 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le hace efectivo el apercibimiento a la parte demandada y se le tiene por conforme con el avalúo presentado por el perito de la parte actora; por lo que siendo el momento la parte se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la audiencia pública de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$297,000.00 Pesos (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y como postura legal, la cantidad de **\$198,000.00 Pesos (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**, que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 319, 359, 554, 556, 559 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Expídanse los edictos y publíquense por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.

Bien inmueble que se saca a remate: CASA marcada con el número oficial 7128 (SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO) DE LA CALLE GAMBIA DEL FRACCIONAMIENTO o COLONIA TECNOLÓGICO y terreno sobre el cual está construida identificado como MANZANA 13 del lote 39 del Fraccionamiento o Colonia TECNOLÓGICO con superficie de 106.60 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Del Punto uno al dos, rumbo SE 78°14, mide 6.00 metros y linda con Calle Gambia; del 2 al 3, rumbo SW 11° 46, mide 17.60 metros y linda con lote 40; del 3 al 4, rumbo NW 78°14, mide 6.00 metros y linda con lote 14 y del 4 al 1 de partida, rumbo NE 11°46, mide 17.60 metros y linda con lote 38. El cual se encuentra INSCRITO bajo el Número 1315 del libro 2135 de la Sección Primera. Y la hipoteca quedó registrada bajo el número 864 del libro 599 de la Sección Segunda, ambas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Notifíquese a la parte demandada por medio de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, encargada del Despacho por Ministerio de Ley por ausencia temporal de su titular, conforme a lo dispuesto por los artículos 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con los numerales 246 fracción II y 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, quien actúa asistida de La Secretaria Judicial LICENCIADA RAMONA LIZETH BUSTILLOS RAMÍREZ que da fe.- DOY FE.

LICENCIADA PERLA PATRICIA ROYVAL GUERRERO.- LICENCIADA RAMONA LIZETH BUSTILLOS RAMÍREZ.- SECRETARIA JUDICIAL.- RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL CONVOCANDO A POSTORES.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A 31 DE OCTUBRE DEL 2017
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL POR AUDIENCIAS
DISTRITO BRAVOS.

LICENCIADA RAMONA LIZETH BUSTILLOS RAMÍREZ

LUIS CARLOS LARA OGAG

-0-

2471-91-93

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 497/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA APODERADO DE, TERTIUS, S.A.P.I. DE C.V., en contra de DANIEL HERNANDEZ VILLA, existe una diligencia que en su parte conducente dice: ---

PARTE CONDUENTE: En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las doce horas del día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, día y hora señalados por auto de fecha catorce de septiembre del año en curso, visible a foja diez del segundo tomo de autos, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, sobre el bien inmueble hipotecado y a que el mismo proveído se refiere, el C. Juez declara instaurado el acto... A lo que el C. Juez acuerda: Que por las razones expuestas, SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A POSTURA, ordenándose hacer las publicaciones de los edictos por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial así como en el periódico local (Diario de Juárez), convocando a postores a la audiencia de remate respectiva, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- NOTIFIQUESE.- Con lo anterior se dio por concluida la presente diligencia, levantándose esta acta para constancia ante el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca urbana ubicada en calle Bronco número 9107, Lote 38, Manzana R del Fraccionamiento Hacienda de las Torres, I Etapa de esta ciudad, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1 folio 1 del Libro 2724 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$329,200.00 (trescientos veintinueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2017.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ
Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Civil



DANIEL HERNANDEZ VILLA

2447-89-91

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO H-1674/12, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIA DE LOURDES ARAIZA SANCHEZ, EN CONTRA DE SUCESIÓN A BIENES DE SEÑOR REYES ARTURO ARAIZA SANCHEZ A TRAVÉS DE SU ALBACEA, existe un auto que a la letra dice: ---

--- A sus autos el escrito de la LICENCIADA CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES, recibido el día diecinueve de octubre del año en curso, atento a lo que solicita, y toda vez que en contra de los avalúos emitidos por los peritos designados no se formuló oposición alguna dentro del término de Ley un vez que se pusieron a la vista de las partes, se aprueban los mismos y se procede a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble consistente en: Terreno y casa habitación ubicado en Calle Emperador número 56, Lote 65, manzana 3, fraccionamiento Los Viñedos, de esta Ciudad, con superficie de 216.1200 metros cuadrados, que obra inscrito bajo el número 6 a folio 6 del Libro 847 de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$938,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es el precio fijado por los peritos, siendo postura legal la cantidad de **\$625,333.33 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**, que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de base para el remate. Debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicaran por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de información del lugar del juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal, y se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo dicha audiencia de Remate. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles. ---

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, Jueza Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, quien actúa ante el Secretario Proyectista el LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 254, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. --- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ---

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 26 DE OCTUBRE DEL 2017.

EL SECRETARIO

LIC. JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ



REYES ARTURO ARAIZA SANCHEZ

2464-91-93

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1423/09, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, APODERADO LEGAL DE "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes, HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE FERNANDO JAIME MENDEZ SANTAELLA Y CECILIA MARTINEZ GONZALEZ DE MENDEZ, se dicto un auto que a la letra dice.-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----
 --- Agréguese a los autos para que obre como legalmente le corresponde el escrito recibido el dieciséis de octubre del año en curso, presentado por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, antes de proveer lo conducente, se hace del conocimiento de las partes en este Juicio, que en atención al acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, publicado el día miércoles once de octubre del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, en el que, entre otras cosas, en el punto SEGUNDO del mismo, fueron asignados a este Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, la competencia de los Juzgados Cuarto y Séptimo de este mismo Distrito Judicial, este Juzgado asume jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto. En virtud de lo anterior, identifíquense en lo sucesivo los expedientes con la letra "E" y el número de expediente con el que ya cuentan, y enseguida de la letra "E" el número del Juzgado del que provienen. Así, visto lo solicitado, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la acción ubicado en CALLE PASEO DE LOS COMPOSITORES NUMERO 1316-47, FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO CUATRO SIGLOS, III FASE, ETAPA I, CONJUNTO HABITACIONAL NUMERO TRES, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, inscrito bajo el número 24, folio 24, del libro 2837 de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de \$269,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$179,566.67 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del Juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.-----
 NOTIFIQUESE:-----
 --- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, quien actúa asistido del Primer Secretario Proyectista LICENCIADO ARTURO MIRELES RAMOS, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, en los términos indicados por el Artículo 254, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----"

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL UBICADO EN CALLE PASEO DE LOS COMPOSITORES NUMERO 1316-47, FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO CUATRO SIGLOS, III FASE, ETAPA I, CONJUNTO HABITACIONAL NUMERO TRES, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, inscrito bajo el número 24, folio 24, del libro 2837 de la Sección Primera del registro Público de la propiedad de este Distrito.-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE OCTUBRE DEL 2017
 EL SECRETARIO

LICENCIADO ARTURO MIRELES RAMOS, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, en los términos indicados por el Artículo 267, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

FERNANDO JAIME MENDEZ SANTAELLA 2466-91-93

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 MADERA, CHIH.

EDICTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (a) C. CARMEN GUADALUPE FERNANDEZ PEREZ, con domicilio en las CALLES ABRAHAM GONZALEZ Y 29ª, de Madera Chih.; por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en las CALLES ABRAHAM GONZALEZ Y 29ª, MANZANA "371", con una superficie de 956.25 M2 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

1-2	25.00 M	N 76° 05' 16" E	MARIO N. CHACON H.
2-3	38.25 M	S 13° 54' 44" E	CALLE 29ª
3-4	25.00 M	S 76° 05' 16" W	CALLE ABRAHAM GONZALEZ
4-1	38.25 M	N 13° 51' 03" W	JAIME ORTEGA L. / JESUS M. ORTEGA L.

La solicitud quedo debidamente registrada con el Número 771, foja 61B, del Libro de Denuncias de Terrenos Municipales No. Cinco, a las 13:55 Hrs. del día 03 de Octubre del 2017.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

ATENTAMENTE
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JAIME TORRES MAYA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 CÓDIGO POSTAL 31943
 CD. MADERA, CHIH.
 ADMINISTRACIÓN 2016-2018

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C.P. FEDERICO MENDOZA ROMERO

CARMEN GUADALUPE FERNANDEZ PEREZ 2485-91-93

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1560/15, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES Y/O ROCIO AIDEE HERNANDEZ MOLINA, APODERADAS LEGALES DE, FINANCIERA LOS ALAMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE RICARDO ALONSO JORDAN SEGURA, FRANCISCO HECTOR JORDAN SEGURA, JOSE ISAURO JORDAN SEGURA Y KARLA JANETH GUARDIOLA SALGADO, existe un auto que a la letra dice. -----
 CD. DELICIAS, CHIHUAHUA, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

--- A sus autos el escrito de la LICENCIADA CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES, recibido el día diecinueve de octubre del año en curso, atento a lo que solicita, y toda vez que el avalúo rendido por el perito único designado no fue impugnado, se declara firme; por lo que se señala las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble legalmente embargado en el presente juicio en la inteligencia de que servirá de base para el remate el avalúo rendido en autos y será postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes de la que sirve de base, así tenemos que el bien que se saca a remate es el siguiente: LOCAL COMERCIAL UBICADO EN CALLE ALDAMA Y LOTE, EL CUAL OBRA CONSTRUIDO EN LA CIUDAD DE MEOQUI, CHIHUAHUA, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 38, FOLIOS 48 DEL LIBRO 556 DE LA SECCIÓN PRIMERA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Sirviendo de base para dicho remate la cantidad de \$1,296,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura Legal \$864,000.00 SON: (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Debiéndose anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado y en el tablero de avisos de este Tribunal, conforme a la cláusula quinta del convenio celebrado en autos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, Jueza Provisional del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, quien actúa ante el Secretario Proyectista el LICENCIADO JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 254, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.-----
 LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ. - SECRETARIO RUBRICAS. - DOY FE. -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2017
 EL SECRETARIO

LIC. JOSÉ RAFAEL CHÁVEZ GONZÁLEZ

RICARDO ALONSO JORDAN SEGURA

-0-

2465-91

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	\$ 36.42
<i>Costo de la Suscripción anual</i> (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$2,196.95
<i>Costo de la Suscripción semestral</i> (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$1,098.48
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	\$7.21
<i>Anexo que exceda de 96 páginas</i>	\$36.61
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	\$896.21
<i>Media página</i>	\$448.10
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	\$26.70

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

**AVISO
IMPORTANTE**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

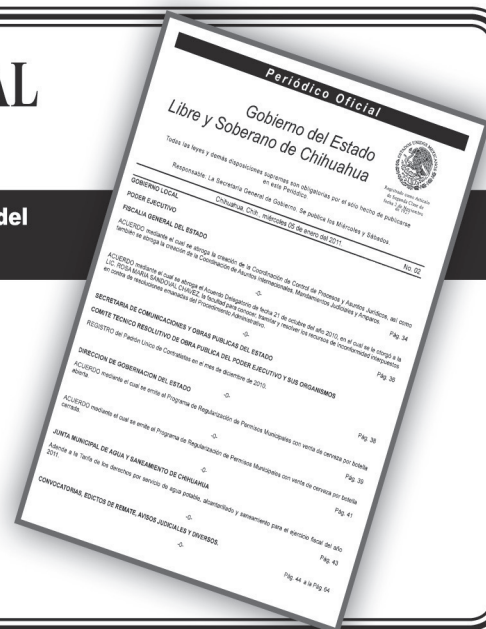
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial